



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ANALISIS CRITICO-PROPOSITIVO DE LA
EUTANASIA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ELVIRA FABILA GARDUÑO

Asesor de Tesis: Lic. Miguel Angel Granados Atlaco



MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

I

El presente trabajo pretende dar una opinión del problema que implica la eutanasia desde épocas remotas hasta nuestros días.

Ya que el deseo de morir para escapar del sufrimiento siempre ha existido en el ser humano, pero con los avances de la medicina, el hombre es sometido a veces a tratamientos dolorosos e incluso es conectado a aparatos que lo mantienen con vida artificial.

Es necesario abordar aspectos biológicos, sociales, económicos, legales, culturales, filosóficos, religiosos, morales y médicos para tener un criterio amplio al respecto de éstos puedan derivarse planteamiento sobre los cuales sea posible darnos alternativas de solución al tan complicado tema de la eutanasia, del por qué no se ha tipificado como figura jurídica dentro de la Legislación Penal Mexicana.

Este trabajo abarcará cinco capítulos de los cuales contendrán ideas que han surgido en el tiempo, de autores que se han dedicado a este tema y algunas otras de la que escribe.

En el primer capítulo se alude a la definición de la eutanasia y a los diferentes conceptos que se le han dado a ésta, ya que tiene variados y muy diferentes matices; lo que para unos es muerte digna, para otros podría ser tomado como una forma de homicidio.

También veremos que su clasificación es muy amplia y que se dan varios tipos de eutanasia; en realidad podremos decir que sólo son dos tipos: la eutanasia activa y la pasiva.

Haremos el análisis de los conceptos vida y muerte y daremos la concepción jurídica de eutanasia.

En el segundo capítulo veremos los aspectos históricos de la eutanasia en el mundo ya que la práctica de la eutanasia se ha dado desde el origen de la humanidad, analizando varios pueblos antiguos a la fecha, como es el caso de Holanda que presentó su proyecto legal de la eutanasia, siendo el país que lo legaliza actualmente.

También se analizará la regularización del homicidio en México desde el Derecho Precortesiano y cómo no existe una reglamentación de la eutanasia en los códigos de 1879 hasta el Código Penal de 1931 que a la fecha está vigente.

En el tercer capítulo analizaremos los diversos factores que pueden influir en la legislación de eutanasia. No podemos pasar por alto en nuestro país el papel protagónico que juegan la cultura, la religión, la educación y la moral para que hasta la fecha no se haya legalizado o tipificado de manera privilegiada la eutanasia. Por lo tanto, se tiende a hacer un somero estudio de cada uno de ellos, en virtud de considerarlos necesarios para la legislación del presente tema.

La eutanasia como forma de comisión del delito de homicidio, se analizará en el capítulo cuarto, ya que desde mi punto de vista considero que en nuestro país debería establecerse una figura jurídica de eutanasia; es decir, tipificarse en la legislación penal, de ahí que se analizan cada uno de los elementos junto con su aspecto negativo del delito de homicidio.

En el último capítulo que es el quinto, se verá el Derecho comparado de tres países que son: Holanda, Estados Unidos de América y Alemania; ya que son países que están más avanzados en el estudio de la eutanasia.

I V

Daremos las conclusiones, donde se emitirá nuestro punto de vista sobre la eutanasia, después de ser analizada a través de los capítulos mencionados.

Finalmente, plantaremos propuestas acerca de este tema, a efecto de precisar nuestra posición respecto de este tema.

INDICE

CAPITULO I

DIVERSAS ACEPCIONES DE LA EUTANASIA

A	ETIMOLOGIA	1
B	CONCEPCION GLOBAL DE LA EUTANASIA	2
C	TIPOS DE EUTANASIA	10
D	BREVE ANALISIS DE LOS CONCEPTOS VIDA Y MUERTE	19
E	CONCEPCION JURIDICA DE LA EUTANASIA	31

CAPITULO II

ASPECTOS JURIDICOS DE LA EUTANASIA

A	ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO	40
	1 CHINA	40
	2 EGIPTO	42
	3 BABILONIA	43
	4 INDIA	45
	5 ISRAEL	47
	6 GRECIA	48
	7 ROMA	50
	8 EDAD MEDIA	51
	9 FRANCIA	52
B	EN MEXICO	53

1	DERECHO PRECORTESIANO	53
2	DERECHO COLONIAL	56
3	EPOCA INDEPENDIENTE	57
a)	CODIGO PENAL MEXICANO DE 1871	59
b)	CODIGO PENAL MEXICANO DE 1929	60
c)	CODIGO PENAL MEXICANO DE 1931	62

CAPITULO III

LA EUTANASIA Y LOS FACTORES INTERVINIENTES EN SU POSIBLE		
LEGISLACION		67
A)	FACTORES CULTURALES	67
1)	MORALES	69
2)	RELIGIOSOS	71
3)	PSIQUICO-SOCIALES	79
4)	MEDICOS	81
B)	FACTORES JURIDICOS	84

CAPITULO IV

LA EUTANASIA COMO FORMA DE COMISION DEL DELITO HOMICIDIO		91
CONDUCTA		93
AUSENCIA DE CONDUCTA		96

TIPICIDAD	98
ANTI JURIDICIDAD	104
CAUSAS DE JUSTIFICACION	106
IMPUTABILIDAD	108
INIMPUTABILIDAD	122
CULPABILIDAD	126
IN CULPABILIDAD	133
PUNIBILIDAD	139
EXCUSAS ABSOLUTORIAS	142

CAPITULO V

LA EUTANASIA Y EL DERECHO COMPARADO	143
HOLANDA	143
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	157
ALEMANIA	163
CONCLUSIONES	167
PROPUESTAS	171
FUENTES BIBLIOGRAFICAS	173
FUENTES HEMEROGRAFICAS	175
LEGISLACION	176

LA EUTANASIA Y EL DERECHO PENAL

CAPITULO I

DIVERSAS ACEPCIONES DE LA EUTANASIA

A).- ETIMOLOGIA

Etimológicamente, la palabra "Eutanasia" está compuesta de dos voces griegas: "EU" Y "Thanatos" que significan: "bien o bueno" y "muerte", por lo tanto eutanasia significa la "buenamuerte" o morir bien, muerte apacible sin dolor ni sufrimiento.

Sir Francisco Bacón, barón de Verulamio canciller inglés introduce la palabra eutanasia en el siglo XVII, en su obra titulada "Historia de la Vida y de la Muerte". Sitúa la palabra eutanasia en el campo médico diciendo: "El médico debe calmar los sufrimientos y los dolores no sólo cuando éste pueda traer curación, sino también cuando pueda servir para procurar una muerte dulce y tranquila". (1)

(1) Eugenio Cuello Calón. Tres Temas Penales: Bosh; Barcelona, 1955.p. 129.

B).- CONCEPCION GLOBAL DE LA EUTANASIA

A lo largo de la historia se han venido dando diferentes conceptos de la palabra eutanasia. Citaremos algunos de ellos, mismos que nos dan una idea de la misma.

Don Eugenio Cuello Calón define a la eutanasia diciendo: "La verdadera eutanasia es aquella que ha sido inspirada en la piedad y la compasión hacia el triste doliente que solo procura su tránsito sin angustia ni dolor". (2)

Para Ricardo Royo-Villanova y Morales la Eutanasia es "La muerte dulce y tranquila, sin dolores físicos ni torturas morales, que pueda sobre venir de un modo natural en las edades más avanzadas de la vida, acaecer de un modo sobrenatural, como gracia divina, ser sugerida por la exaltación de las virtudes estoicas o ser provocada artificialmente, ya por motivos eugénicos, bien con fines terapéuticos, para suprimir o abreviar una inevitable, larga y dolorosa agonía, pero siempre previo el consentimiento del del paciente o previa una reglamentación legal". (3)

(2) Eugenio Cuello Calón. Op. cit.p. 131

(3) Ricardo Royo-Villanova y Morales. El derecho a morir sin dolor: Aguilar; Madrid España, 1929 p. 28

El Psiquiatra Italiano Enrico Morselli, define a la eutanasia como: "Aquella muerte que otro da a una persona que sufre una enfermedad incurable, a su propio requerimiento, para abreviar la agonía demasiado larga o dolorosa". (4)

La enciclopedia Hispánica define a la Eutanasia de la siguiente manera "Doctrina médico-jurídica cuya aceptación ha sido muy discutida en distintos países, la eutanasia constituye uno de los principales motivos de controversia en el marco del tratamiento médico de enfermos sujetos a dolores incontrolables o que se mantienen vivos solo artificialmente y sin actividad cerebral (Vida vegetativa).

El término eutanasia se emplea para definir la muerte sin sufrimiento en caso de pacientes aquejados de una enfermedad dolorosa y sin esperanza de curación.

Aunque Platón, Sócrates y los filósofos estoicos de la

(4) Ricardo Royo-Villanova y Morales. Op. cit. p. 20

antigua Grecia ya se ocuparon de las implicaciones morales de la eutanasia, la variedad en las opiniones legales sobre este problema es aun modernamente, característica definitoria del mismo; así, en algunos países se acepta la impunidad de esta práctica, mientras que en otros el acto se asimila virtualmente al homicidio. En tal contexto subyace un problema moral, ya que la vida es lo último que el hombre intenta perder y el derecho a la vida es reconocido universalmente; pero por otro lado, también es posible apelar al derecho a la libertad y, por tanto a decidir sobre la propia vida ante una lenta y dolorosa agonía. El conflicto ha generado obviamente posiciones encontradas y ha dado lugar a la creación de sociedades que preconizan el derecho a la eutanasia, como la sociedad de la eutanasia fundada en el Reino Unido en 1935 o su homóloga estadounidense constituida en 1938.

El progreso registrado en las últimas décadas en la

tecnología médica ha venido a introducir nuevos presupuestos en el tratamiento del problema de la eutanasia. De hecho, el avance de los medios terapéuticos ha permitido mediante recursos electrónicos que las constantes vitales en enfermos de fase terminal pueden, en muchos casos, mantenerse artificialmente por tiempo indefinido.

Ello supone, pues, la necesidad de que el ámbito de la profesión médica, y más concretamente en el de su deontología o código moral, ya que tomarse (sic) una decisión, en uno u otro sentido, sobre la práctica de la eutanasia individualizada en cada caso". (5)

Para el maestro Luis Jiménez de Asúa, es "la muerte tranquila sin dolor con fines libertadores de padecimiento intolerables y sin remedio, a petición del sujeto y con objetivos eliminadores de seres desprovistos de valor vital que, importa a la vez un resultado económico, previo diagnóstico

(5) Enciclopedia Hispánica, Macropia. Volumen 6 Ercillas Galica: Encyclopedy Británica; México, 1990-1991. p. 175.

y ejecución oficiales". (6)

El maestro Juan José González Bustamante dice que la eutanasia es: "La Muerte Dulce, la Muerte Pacífica y Misericordiosa que es el tránsito de la vida terrena y hacia el mundo desconocido, se hace sin dolor ni sufrimiento". (7)

El Licenciado Vicente Totoro Nieto, nos dá diferentes acepciones de la palabra eutanasia, diciendo al respecto:

"a).- Eutanasia en sentido amplio es la muerte sin sufrimiento.

b).- Eutanasia en sentido estricto es la muerte que se provoca voluntariamente en un enfermo incurable con intenso sufrimiento y cuyo fin se considera cierto e inminente.

- (6) Luis Jiménez de Asúa. Libertad de Amar y Derecho a Morir, Depalma; Buenos Aires, 1984. p. 339
- (7) Juan J. González Bustamante. Euthanasia y Cultura: Tomo 2, Imprenta Universitaria; México, 1952. p. 9

c).- Aceptación Sociológica de Eutanasia: muerte piadosa, que permite a los médicos o a otras personas socialmente autorizadas a suministrar una dosis mortal de medicamentos a las personas que sufren extraordinariamente, a los enfermos incurables a los defectuosos de nacimiento sobre los que no cabe esperanza alguna de corrección. También se conoce como muerte benéfica por piedad o compasión y, en fin como homicidio perpetrado sobre ancianos o enfermos incurables, con la finalidad de ahorrarles graves sufrimientos". (8)

Ya vimos que existen un gran número de autores que se han dado a la tarea de discernir la esencia de la eutanasia y otros que tratan de definirla; del análisis de las anteriores definiciones, podemos observar que todas tienen elementos importantes para precisar y aplicar la eutanasia.

(8) Vicente Totoro Nieto. Axiología Jurídica y Eutanasia; Revista Jurídica Veracruzana; Número 4 tomo XXVIII Veracruz, octubre-diciembre 1977. p.9

De los conceptos transcritos nos parecen, los más aceptados, ya que de ellos se desprende lo que en realidad es la eutanasia; es decir, la muerte dulce, pacífica, misericordiosa, evitándose el dolor físico y el sufrimiento moral. Dicha muerte es propinada por una persona a un semejante, estando éste en plena lucidez de sus facultades psíquicas, o inconciente por una enfermedad incurable, inspirado todo ello en la piedad y la compasión.

De la definición que hace Cuello Calón, nos plantea lo que es la eutanasia, nos delimita el problema, ya que para la eutanasia es necesario el sentido y el sentimiento que inspira la piedad y la compasión hacia el doliente.

De las acepciones que dá el Licenciado Vicente Totoro Nieto, nos parecen correctas las dos primeras, ya que la tercera de carácter sociológico, entra en la clasificación de la eutanasia.

Considerando la definición más completa y correcta, es la que expone Don Luis Jiménez de Asúa, porque en ella se

encuentran los puntos importantes de la eutanasia, en cuanto dice que la eutanasia es "la muerte tranquila y sin dolor, no es la muerte en sí sino la tranquilidad para el que sufre.

Los fines libertadores de padecimiento intolerables, otro punto importante, dar fin a enfermedades o padecimientos que importen un dolor o una agonía palpable para quien la sufre e incapaz de ser tolerada por persona alguna. Y sin remedio se esta hablando de enfermedad incurable, que no se encuentra solución ni existe cura, aun cuando sea tratable.

Para terminar con este primer capítulo daré mi definición de eutanasia diciendo lo siguiente:

"Es la muerte tranquila que se le dá a un ser humano, a un semejante que sufre dolores extremos tanto físicos como morales, o una enfermedad incurable y que solo desea un fin a sus sufrimientos, o bien el retiro de los aparatos que lo mantienen en vida artificial, inspirado por el dolor y la compasión".

C).- TIPOS DE EUTANASIA

Después de haber analizado el concepto de eutanasia, nos ocuparemos de los tipos de eutanasia que han creado los estudiosos del tema. Desde el inicio de la práctica de la eutanasia se han señalado ciertas diferencias, entre ellas surgiendo por lo tanto, entre los autores la necesidad de clasificar a la eutanasia de acuerdo a las circunstancias históricas y épocas.

En cuanto a las clasificaciones tenemos:

El Doctor Enrique Morselli clasifica a la eutanasia de la siguiente manera:

- 1.- Eutanasia Eugénica: Aspira a realizar una selección de desalmada y cruel, mediante la muerte de los débiles, malformados, degenerados cuyos descendientes por inflexible ley de la herencia, han de ser sujetos peligrosos y nocivos para la sociedad.

Guiado por estas ideas se ha propuesto la eliminación de los débiles de la mente, frenosténicos, idiotas, locos.

hereditarios, epilépticos, criminales habituales depravados, lisiados y deformes, en particular de origen hereditario (herencia sifilica), de las personas afectadas de enfermedades hereditarias de los órganos sensoriales (ciegos natos, sordomudos, idiotas amauróticos) de las personas afectadas de ciertas enfermedades familiares (distrofiamuscular, enfermedad de Friedreich, esquizofrenia, hemofilia), ebrios incorregibles, degenerados hereditarios, tuberculosos incurables, sifilicos, en los que la investigación biológica demuestra la imposibilidad de reducir la gravísima infección". (9)

2.- Eutanasia Económica: Predomina la preocupación de la carga familiar y sobre todo social, que suponen los sujetos incapaces de vivir sin la ayuda ajena a la causa de su completa invalidez; los enfermos crónicos e incurables que de modo progresivo e incesante caminan a la decadencia final. Tales son, en particular, ciertos tuberculosos y cancerosos en el último período; los parapléjicos por mielitis, por fracturas de la columna

(9) Eugenio Cuello Calón. Op. cit. p. 163

vertebral, los dementes sífilicos y seniles, los hidrópicos por cirrosis hepática; todos aquellos, en fin en los que el proceso morboso, generalizándose, lleva al desgaste y a la disgregación en masa del organismo, a la caquexia". (10)

De la clasificación de Morselli enumera una variedad de enfermedades, por lo que podemos decir que ni la muerte eugénica ni la económica son verdaderas eutanasias, ya que existe una contradicción en los tipos. Pues la primera consiste en una inhumana selección de seres nocivos para la sociedad. La segunda es la eliminación cruel y despiadada de las llamadas "bocas inútiles", quienes en contra de su voluntad tienen una muerte obligatoria, ya que son eliminadas por ser vidas sin valor vital.

Considero que todas las personas que mencionamos en estas clases son seres capaces para desempeñar de acuerdo a sus

(10) Ibidem. p. 163

(11) Luis Jiménez de Asúa. op. cit. p. 339

cualidades un trabajo útil a la sociedad y como ya dije anteriormente, esto no es eutanasia.

El maestro Jiménez de Asúa cita, que Francisco Bacon clasifica a la eutanasia en:

"Eutanasia Interna o Natural.- Es una agonía tranquila. Eutanasia Externa o provocada.- Aquella practicada por un médico administrando inyecciones de opio". (11)

En la primera se da una ausencia de consentimiento del sujeto que va a morir, así como de la acción u omisión de un tercero, en cambio en la segunda es una eutanasia activa.

El Dr. Ricardo Royo-Villanova y Morales, da su clasificación de eutanasia de la siguiente manera:

(11) Luis Jiménez de Asúa. op. cit. p. 339

- "a) Eutanasia Súbita.- Es la muerte que se produce repentinamente, sin ninguna transición dolorosa, sin sufrimiento de ninguna clase.
- b) Eutanasia Natural.- Es aquella muerte que es resultado del debilitamiento progresivo de funciones vitales, éstas se extinguen poco a poco, en una agonía dulce y tranquila. Es la muerte senil.
- c) Eutanasia Teológica.- Es la muerte en estado de gracia. El sujeto muere con la conciencia tranquila.
- d) Eutanasia Estoica.- Es la muerte producida por la máxima exaltación de las virtudes estoicas estas son: (inteligencia, fortaleza, circunspección y justicia). Para los estoicos la muerte es la mejor invención de la vida.

- e) Eutanasia Terapéutica.- Facultad concedida a los médicos para propinar una muerte dulce a los enfermos incurables y doloridos.
- f) Eutanasia Eugénica y Económica.- Es provocar la muerte a todo ser humano que por causa de nacimiento, deformaciones, accidentes o enfermedades incurables pueda degenerar la raza o causar molestias en el medio social.
- g) Eutanasia Legal.- Es aquella muerte que se autoriza por el Estado y reglamentada en sus leyes, al existir el consentimiento del ofendido y el impulso de la compasión y la piedad". (12)

(12) Ibidem. p. 340

Dentro de la clasificación hecha por el doctor, Royo-Villanova y Morales, sólo dos podrían ser la verdadera eutanasia, la Terapéutica y la legal; siempre y cuando se apeguen a la definición.

Aquilino Polaino Lorente las clasifica de la siguiente manera:

"1.- Según los fines y los métodos empleados.

- a) Agónica: Consiste en facilitar una muerte sin sufrimiento a un enfermo desahuciado.
- b) Lenitiva: Se suprime o alivia el dolor físico causado por una enfermedad que se presenta como mortal.
- c) Suicida: El propio sujeto recurre a la utilización de los medios letales para acortar o suprimir su vida.
- d) Homicida: Puede admitir dos grados diferentes:

1o. Leve: Consiste en liberar al enfermo de las tareas que acompañan a una afección dolorosa, a una deformación física o a una vejez angustiosa.

2o. Eugénésica-Económica o Social: Su objetivo es eliminar vidas humanas que se consideran una carga para la sociedad.

e) Pasiva: que se divide en dos:

1.- Ortotanasia: Es la muerte normal que logra sus fines gracias a la omisión de cualquier ayuda médica.

2.- Distanasia: Omisión de los medios extraordinarios para prolongar artificialmente la vida del enfermo en un proceso patológico irreversible.

- f) Activa: Consiste en provocar la muerte por medio de una intervención adecuada, generalmente mediante la administración de un determinado fármaco". (13)

De las clasificaciones de eutanasia sólo consideremos que existen dos tipos de eutanasia:

- 1.- Eutanasia Activa (Comisión)
- 2.- Eutanasia Pasiva (Omisión)

1) Eutanasia Activa o de Comisión: Extinguir la vida de una persona que sufre una enfermedad incurable con o sin su consentimiento mediante la administración de un determinado fármaco.

2) Eutanasia Pasiva o de Omisión: Dejar de aplicar al enfermo los medios eficaces, con el fin de causarle la muerte, omisión de los medios extraordinarios para

(13) Aquilino M. Polaino Lorente. Antinaturalidad y Eutanasia Persona y Derecho. Volumen II. Pamplona, España, 1975. p. 26

prolongar artificialmente la vida del enfermo en un proceso patológico irreversible.

D) BREVE ANALISIS DE LOS CONCEPTOS VIDA Y MUERTE

Una vez que se ha tratado de establecer lo que es la eutanasia, es indispensable tocar los conceptos de vida y muerte ya que con base en estos términos, gira todo el tema.

Durante muchos años a lo largo de la historia del hombre se ha hablado constantemente, lo que es la vida y la muerte de sus diferentes significados que pueden ser considerados desde varios puntos de vista.

Pero aún con las descripciones de que actualmente disponemos; no es sencillo entender, la transición llamada muerte como antítesis del nacimiento, como la disolución aparente del ser en la nada, la muerte desafía cualquier definición.

Desde el punto de vista filosófico daremos en concepto de vida. El diccionario de filosofía considera que la vida es "La característica que ciertos fenómenos tiene para producirse o regularse por sí mismos a la totalidad de tales fenómenos". (14)

Otro concepto de vida tomado del Gran Diccionario Enciclopédico, es "La Fuerza o actividad interna sustancial, mediante la que obra el ser que la posee.

- Estado de actividad de los seres orgánicos;
- Tiempo que media del nacimiento a la muerte". (15)

En medicina se considera a la vida como la suma de propiedades por medio de las cuales un organismo crece, se reproduce, mediante su estructura y se adapta a su ambiente.

- (14) Nicola Abbagnano. Diccionario de Filosofía. Fondo de Cultura Económica; México, 1991. p. 821
- (15) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado; tomo VIII. Selecciones del Reader's Digest. México, 1972. p. 2552

Para el Dr. Salvador García Téllez la vida "es el resultado del juego de los órganos que concurren al desarrollo y conservación del sujeto". (16)

Para la ciencia jurídica diremos que la vida es "La condición del hombre vivo, que adquiere cuando ha terminado la gestación y el producto comienza a separarse del claustro al inicio del parto". (17)

Una vez analizado el concepto de vida, daremos los conceptos de muerte, primeramente desde el punto de vista filosófico para concluir con la muerte bajo la perspectiva del Derecho, que es el que interesa en este trabajo.

(16) Arturo García Herrera. *Quien Debe Morir*: Costa Amic; México, D.F., 1976. p. 54

(17) J. Ramón Palacios Vargas. *Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal*: Trillas; México, 1985. p. 15

Desde el punto de vista filosófico la muerte se considera:

- 1.- Como deceso, o sea un hecho que tiene lugar en el orden natural;
- 2.- En su relación específica con la existencia humana, puede ser entendida: como iniciación de un ciclo de vida, muchos admiten la inmortalidad del alma, es decir la separación del alma del cuerpo para la reencarnación a otra vida.

También como fin de un ciclo de vida; es decir, el reposo o cesación de la vida; y, como posibilidad existencial la terminación de sus características fundamentales.

Muerte Clínica

La muerte clínica o aparente: "Suspensión de las funciones de la vida animal, pero sin cesación de las de la vida vegetativa, lo que permita emplear los procedimientos médicos de resucitación". (18)

(18) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. p. 2552

Muerte es "la cesación o extinción de las funciones vitales. Es el fin natural del proceso evolutivo de toda materia viva". (19)

Recurriendo al campo de la medicina, se dice que la muerte es "La abolición definitiva, irreversible y permanente de las funciones vitales de un organismo, o sea, el paro funcional de la circulación, respiración, desaparición de facultades activas intelectuales, afectivas, etc."

Externamente, la cesación de estas funciones se manifiesta a través de la inmovilidad, las facies cadavérica y la relajación de esfínteres.

La inamovilidad es la característica esencial y fundamental de los cadáveres.

(19) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo. XIX.- Bibliografía Argentina; Buenos Aires, Argentina.

Las facies cadavérica o hipocrática es el aspecto facial característico derivado de la inamovilidad de los músculos del rostro.

La relajación de esfínteres es un fenómeno que comprende la dilatación pupilar, la abertura de los ojos, la caída de la mandíbula inferior, la relajación del esfínter anal.

Además de estos signos externos de muerte pueden mencionarse también los siguientes:

Enfriamiento o frialdad cadavérica, al no haber funcionamiento cardíaco se detiene el torrente circulatorio y al quedar la sangre estancada dá lugar a que sobrevenga el enfriamiento lento, progresivamente hasta que la temperatura del cuerpo llega a adquirir la misma que la del medio ambiente.

Coagulación sanguínea, que es fluida en las muertes rápidas y más coagulada en las muertes lentas.

Deshidratación, que se manifiesta en la pérdida de peso del cadáver, apergamamiento cutáneo, desecación de las mucosas y el hundimiento del globo ocular.

Livideces cadavéricas cutáneas o hipotáceas que se manifiestan en forma de manchas redondeadas o estriadas que aparecen sobre las superficies cutáneas declives y que surgen algunas horas después de la muerte, obedeciendo a los fenómenos de gravedad.

En medicina existe la distinción entre muerte clínica y muerte biológica.

En la Muerte Clínica sobreviene un estado que sigue inmediatamente al paro de la contracción cardíaca y de la respiración, es un estado transitorio entre la vida y la muerte, ya que el organismo no muere todo al mismo tiempo.

"La Muerte Biológica se caracteriza por un deterioro de todo el organismo hasta un grado tal que no es posible la salvación, sobreviniendo ésta a los pocos minutos de la anterior.

Dentro de la medicina se sostiene cada vez con más fuerza, que la vida termina cuando el cerebro ha dejado de funcionar en forma permanente, aún y cuando los pulmones y el corazón sigan funcionando por efecto de un aparato de respiración artificial". (20)

El Diccionario Breve de Medicina de Blakistón contiene la definición de lo que es la muerte cerebral y al respecto sostiene: "Suspensión de las funciones neurológicas que se manifiesta por una inconciencia profunda sin respuesta a los estímulos dolorosos, por la ausencia de de la respiración espontánea, pupilas fijas, hipotemia profunda y espontánea, ausencia de reflejos, excepto algunos tendinosos y electroencefalograma isoeléctrico que no muestra actividad eléctrica por encima de dos microvoltios de ganancia máxima aún cuando haya estimulación sonora, dolorosa o por la presión, con un registro que dure treinta minutos o más en esas condiciones, a intervalos de veinticuatro horas". (21)

- (20) Ann Cutler. Cuatro Minutos entre la Vida y la Muerte: Novaro; México, 1975. p.p. 17 y 18
- (21) Diccionario. Breve de Medicina de Blakistón: Ediciones Científicas. La Prensa Médica Mexicana, S.A. México, 1983.

En el Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, la muerte se clasifica según la forma en que ésta ocurre, de la siguiente manera:

- "a) **Accidental:** Es la muerte que llega antes del término natural de la vida, por enfermedad o violencia exterior.

- b) **Aparente:** Es el estado en que la respiración, circulación, calor y otras manifestaciones vitales son poco o nada perceptibles, el cual se observa especialmente en la sofocación, ahorcamiento, choque eléctrico y en los recién nacidos.

- c) **Local:** Es la muerte de una parte del cuerpo.

- d) **Molecular:** Último término de un proceso catabólico.

- e) **Natural:** Resulta del debilitamiento progresivo de todas las funciones vitales.

- f) Negro: Antigua denominación de una peste del siglo XII.
- g) Real: Cesación definitiva de la vida, cuyo signo principal es la putrefacción.
- h) Senil: Es la muerte natural.
- i) Somática: Esta denominación también se le dá a la muerte real.
- j) Súbita: Es la que se presenta repentinamente en estado de salud o enfermedad de un modo imprevisto.
- k) Violenta: Es la muerte accidental por violencia exterior, especialmente a mano armada". (22)

Para el Derecho la muerte es el fin de la personalidad jurídica, no sólo le interesa la conclusión de la capacidad de obrar, la imposibilidad de poder tomar determinaciones y participar en situaciones legales.

(22) Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. IIa ed. Salvat Mexicana de Ediciones S.A.; México, 1983, p.648

- V.- La atonía de todos los músculos
- VI.- El término de regulación fisiológica de la temperatura corporal;
- VII.- El paro cardiaco irreversible y
- VIII.- Los demás que establezca el reglamento correspondiente".

El artículo mencionado en la última fracción, nos remite al Reglamento correspondiente, siendo el reglamento de la Ley General de Salud en materia "De Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres humanos, en su capítulo IV, relativo a la disposición de cadáveres en el Art. 59 señala lo siguiente:

"Art. 59. La disposición de cadáveres para efectos de investigación o docencia, sólo podrá hacerse previa la certificación de la pérdida de la vida, de acuerdo con lo previsto en el Art. 317 de la Ley".

Vemos que el citado Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos,

Tejidos y cadáveres de seres humanos, no establece criterios para comprobar la pérdida de la vida ya que nos remite al Art. 317 de la Ley General de Salud, que estipula los criterios para la comprobación de ésta.

Se debe entender que desde el punto de vista realista y práctico, no hay técnicamente un momento específico para la muerte humana, al menos que sea aquel momento en que la última célula ha muerto.

E) CONCEPCION JURIDICA DE LA EUTANASIA

Dentro de este punto analizaremos distintos pensamientos de grandes juristas que han tratado el tema de la eutanasia.

Refiere el maestro Bouza que el eminente penalista Carlos Binding en colaboración del psiquiatra Alfredo Hoche, sostienen que la eutanasia no es un medio de matar, sino de curar.

Señalan que, en el mundo existen vidas que han perdido la cualidad de bien jurídico por no tener valor para ellos ni para la sociedad; de este modo, agrupan a estos seres en tres categorías distintas:

- a) Seres que por enfermedad o heridas han llegado a un estado de dolor sin límites y piden a sus familiares o médicos que les den la muerte.
- b) Seres cuya muerte no es inmediata, pero que son incurables (locos, perturbados, etc.).
- c) Seres espiritualmente sanos, pero que en virtud de cualquier acontecimiento han perdido el sentido, y cuando salgan de su inconciencia caerán en el más miserable estado. Señala el destacado penalista, que no encuentra argumentos que nieguen la autorización para destruir esos seres humanos, ni desde el punto de vista religioso, social, jurídico o moral.

Agrega el maestro Luis Alberto Bouza, "en el sentir de Binding, no puede ser prohibido dar la muerte a esos seres, cuando lo consienta la autoridad oficial nombrada para esos fines, o cuando se haya dado el consentimiento por el sujeto, consentimiento que en el caso concreto se traduce por una autorización". (23)

Por su parte Giuseppe del Vecchio, citado también por Luis Alberto Bouza, sostiene que los elementos constitutivos del "Derecho de Matar" que determinan su razón de ser, se reducen a:

- a) Solicitud: Este es un elemento fundamental, pues reputa que sin él, se podría suprimir a todos los incurables que yacen, en las casas de salud, manicomios u hospitales.

(23) Luis Alberto Bouza. Homicidio por Piedad y el Nuevo Código Penal: Imprenta Moderna; Uruguay, 1935. p. 72

- b) Prueba: Por testigos o por escrito, según el estado en que se encuentre el agonizante. Faltando este requisito el autor del hecho responderá plenamente como autor del delito de homicidio.

- c) Informe Médico: Este puede ser oral o escrito, tendiente a justificar el acto realizado por el agente. Faltando este requisito, el autor se coloca en la misma situación del inciso b.

"Afirma, que aquel que a solicitud del agonizante lo mata, no hace más que ejercer el derecho de éste transmitido por mandato verbal; así, procediendo de esta forma, realiza una acción no constitutiva del delito. Concluye diciendo que el sujeto activo en la eutanasia no tiene derecho sino la facultad de abreviar a otro la muerte, y si esa facultad la realiza con las formalidades rituales basadas en el consentimiento, la prueba y el informe médico, no lesiona el ordenamiento jurídico, ni realiza una acción criminal".

(24)

(24) Citado por Luis Alberto Bouza. Op. cit. p. 73

Cita el maestro González Bustamante que para el jurista Irureya-Goyena, el homicidio está basado en la peligrosidad del delincuente; así, el autor del Código Penal Uruguayo, plasma en el Art. 37 la solución jurídico-legal del homicidio piadoso al señalar: "los jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio, efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima". (25)

Vemos que en este artículo se le da al juez la facultad para exonerar la pena al autor declarando la impunidad por medio del perdón judicial reuniendo los requisitos que señala, ya que este debe ser un sujeto de antecedentes honorables, y no es tomado en cuenta el consentimiento de la víctima para la justificación del acto; en consecuencia el consentimiento del sujeto en ningún momento legitima el acto, sino que éste sólo debe ser considerado desde un aspecto subjetivo que tienda a excluir o a atenuar la responsabilidad del homicidio.

(25) Juan J. González Bustamante. Op. cit. p.p. 69, 70

Por su parte, el jurista Francisco González de la Vega, sostiene que el debe dar al juez facultades de perdón judicial en forma amplia y generalizada, pero nunca como perdón legal consignado solo a determinadas infracciones ya que, "Puesta en manos del magistrado la facultad de perdonar, no habrá juez alguno que a pesar de tener él la ley primitiva del homicidio consentido, pronuncie una condena contra el que abrevia los padecimientos de un canceroso que clama por la muerte en los últimos días de sus lancinantes angustias, o de un atacado de hidrofobia que pide la liberación de los terribles espasmo que le martirizan". (26)

De los conceptos ya expuestos, daremos el pensamiento de jurista Luis Jiménez de Asúa, el cual rechaza la práctica de la eutanasia eliminadora y económica, y todavía más cuando se ha tratado de darle legalidad; del exterminio de las personas aquejadas de incurables males o de idiotez irremediable, hace una semejanza entre las comisiones encargadas de dictaminar

(26) Citado por Francisco Argüelles. La Muerte por Móviles de Piedad: Criminalia; Núm. 2, año XVII, México, 1951. p.

sobre el aniquilamiento de los enfermos sin salvación y de las propuestas hechas por varios autores como: Bindign y Alfredo Hoche, a quienes mencionamos anteriormente.

También hace la distinción entre la eutanasia médica y la práctica del homicidio por piedad que practica un particular por vínculos de amistad, amor o familiar convencido por las súplicas reiteradas del sujeto pasivo, pero inspirado ello por la piedad. Y no que lo quien otros motivos egoístas como cobrar o recibir una herencia o liberarse de la carga que asume.

En general, se puede decir que la eutanasia queda encuadrada en dos marcos, según se le quiera considerar como hecho delictivo, o bien como hecho impune. Al efecto, citaremos a Jiménez de Asúa:

- "1.- Cuando el hecho asume carácter delictivo se le ha considerado:

- a) Como una simple circunstancia atenuante que influye solo dentro del marco penal del simple homicidio, como atenuante de la pena; o
- b) Como una figura del homicidio atenuada por el móvil.

2.- Cuando se le ha considerado como hecho impune, se ha tenido en cuenta para sí valorarlo:

- a) El consentimiento del interesado.
- b) El cumplimiento de un fin reconocido por el Estado, y
- c) La naturaleza del móvil generador de la conducta homicida". (27)

(27) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XI: Bibliografía Argentina la Valle; Buenos Aires, p. 336

CAPITULO II

ASPECTOS HISTORICOS DE LA EUTANASIA

Ahora bien, analizando el Capítulo I, donde abarcamos las definiciones de la palabra eutanasia, su concepto y los diferentes tipos; pasaremos a lo que es su antecedente histórico.

Las prácticas de eutanasia para los historiadores se remonta desde los orígenes de la humanidad, cuando las tribus nómadas tenían algún enfermo grave o impedido para realizar alguna actividad, lo sacrificaban al no poderlo llevar con ellos y para que no sufriera o quedara solo y ser presa fácil de los animales o de otras tribus enemigas y quedar prisionero.

Otro aspecto que influyó para la práctica de la eutanasia fue, cuando los hombres permanecían por algún tiempo en un sólo lugar, y al no haber suficientes recursos para todos los

habitantes de esa tribu, sacrificaban a los inútiles y aquellos que tuvieran alguna causa de invalidez o enfermedad. A esta clase de eutanasia se le conoce como la eutanasia Económica ya que predomina la preocupación de la carga familiar y sobre todo la social, es decir, seleccionadores y eliminadores.

A) ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO

1.- CHINA

Es la primera enciclopedia china escrita por los historiadores Ngon-Yang-Sui y Zsiuma-Kuang, se relatan hechos donde se aplicaba la eutanasia en los bajos relieves de las cámaras sepulcrales de la provincia de Shan-Tun y Wu-Luang-Tse. Estas prácticas consistían en:

"Cuando de la unión matrimonial, la mujer no pueda dar un hijo al hombre con quien ha contraído nupcias, debe morir

asfixiada, pues el marido debe tener descendencia para continuar su apellido y seguir enriqueciendo al imperio.

No puede contraer unión conyugal la mujer o el hombre que padezca alguna enfermedad contagiosa o hereditaria..."

"Debe matarse al guerrero que en combate ha quedado herido o inútil..."

"Se hará sacrificar, matando por piedad y compasión al niño que haya nacido de la unión de descendientes enfermizos, para evitarles cargas inútiles al imperio y a sus familiares".

"Huang-ti, autor de la obra más antigua de la medicina china denominada El Nei-Shing, en la que relata las trepanaciones craneanas dando muerte al enfermo que no quedaba bien de salud, es decir, le propinaban la muerte por piedad para que no sufriera".

(1) D. Cobo de la Pena. Historia de las Literaturas Orientales y Clásicas, Griegos y Latinos: Delmer; México 1963, - p.p. 195 y sigs.

De lo que hemos mencionado, en la China antigua se practicaba poco la eutanasia, lo que más sobresalió fue la eugenesia; ya que se eliminaba a los inútiles, a los débiles, a los deformes, porque se protegía más al imperio dando buena raza, engendrando seres fuertes y segregando a los enfermos débiles o deformes.

2.- EGIPTO

Una de las grandes civilizaciones que alcanzaron gran esplendor por su alto nivel cultural.

En el año 2500 A.C., durante la quinta dinastía el imperio entra en decadencia económica, política y social. Enfurecido el pueblo, invade el Palacio de Menfis, castigando al Faraón y matándolo por considerarlo viejo y débil para seguir dirigiendo al imperio. Los revoltosos cogían a los infortunados niños, hijos de los aristócratas y los lanzaban bárbaramente contra los muros de sus viviendas dándoles muerte, con el fin de liberarlos del mal que habían heredado de sus padres, pues tenían el Khat (cuerpo) y el Khu (alma) depravada; de esta forma se purificaban los espíritus Ba (alma desencarnada).

"Otro ejemplo, cuando un sacerdote cirujano practicaba las famosas trepanaciones, y si el paciente quedaba mal de dicha operación le causaban la muerte para evitar que quedaran idiotas, inútiles, tanto para la familia y el imperio.

Se cuenta que Cleopatra fundó en sociedad con Marco Antonio una academia cuyo fin era realizar una serie de investigaciones para llevar a cabo los medios menos dolorosos para morir". (2)

3.- BABILONIA

Ciudad situada en la región más fértil del Eufrates, su rey Hamurabi dueño de Mesopotamia cuyo gobierno fue entre 1728 a 1686 A.C.

Hamurabi dicta su famoso Código Babilónico, basándose en normas sumerias y acadias anteriores. Hamurabi codificó el

(2) Hermani Bauhaver. Historia Universal. Editorial Labor. México-Barcelona, 1960. 15 a 17

Derecho de su época. Contiene Instituciones de Derecho Privado, Derecho Público, establece la Institución del matrimonio, reglamenta el ejercicio de la medicina. "El matrimonio no es estrictamente monogámico, si la esposa es estéril debe dar al marido una esclava con la cual éste procreará hijos legítimos".

"Si la mujer es enfermiza no engendrará hijos, pues éstos al nacer traerían el mal de la madre".

"Con el hombre que padezca de locura, no se contraerá matrimonio ni se tendrán descendientes".

"Los niños que han nacido débiles o deformes, el médico sacerdote los hará sacrificar, valiendose de un punzón". (3)

El Derecho Penal es primitivo, una mezcla de la ley del talión con ciertas composiciones, diferenciadas según el rango social de las personas de que se trate. Se hace distinción entre el delito intencional y el meramente culpable.

Dentro de esta civilización sólo encontramos prácticas de eugenesia, dejando fuera la práctica de eutanasia.

(3) D. Cobo de la Peña. Op. cit. p.p. 93, 94

4.- INDIA

Encontramos entre los hindúes según los historiadores actos eutanásicos habiendo castas cerradas, es decir clases sociales divididas. En dichas castas encontramos costumbres escritas en el Código de Manú, dicho código trata de los esponsales, del matrimonio, adopción, tutela, etc.

"El asesinato de un Brahmán o de un Kschatryia, son castigados con la pérdida completa de toda clase de casta, pasando a una inferior. Estos hombres marcados con señales bochornosas, deber ser abandonados por sus parientes paternos y maternos; no merecen compasión ni atenciones, no se debe comer con ellos ni aliarse por medio del matrimonio con ellos".

"Los niños recién nacidos deber ser llevados a las orillas del Río Ganges para ser purificados del pecado original, al ser limpiados con las aguas del río. Cuando no pueden los padres llevarlos, basta con las aguas lustrales que han sido consagradas por el Brahamán. Pero si éstos recién nacidos tuviesen alguna enfermedad incurable, serán llevados hasta los márgenes del río Sagrado del Ganges para ahogarlos en sus aguas".

La mezcla de las clases hace que éstas degeneren la especie engendrando hijos viles y con el natural perverso de sus padres, por lo tanto, las crías deben ser sacrificadas".

También se llevaban a cabo las trepanaciones, aplicando la muerte por piedad al enfermo que no quedaba bien de salud".

(4)

El maestro Royo Villanova y Morales, dice que "los brahmanes tenían la costumbre de matar o abandonar en la selva a los niños que después de dos meses de vida, parecían de mala índole". (5)

Dentro de esta cultura hubo actos de eutanasia económica pues se requiere conservar la especie, encontrándose a su vez más actos eugénicos.

(4) D. Cobo de la Peña. Op. cit. p.p. 7 y sig.

(5) Ricardo Royo-Villanova y Morales. Op. cit. p. 51

5.- ISRAEL

El maestro Jiménez de Asúa, considera que posiblemente el primer antecedente de eutanasia, lo encontramos en la Biblia en el libro Segundo de Samuel: "Cuando el Amalecita viene del campo de Saúl, en busca de David para contarle la muerte de su rey en el monte de Gelboe. Estaba aquél en su lanza clavado tratando en vano de morir: lo espeso de la armadura de malla que le cubría era obstáculo para que el arma penetrase enteramente en su cuerpo.

"Yo te ruego, dijo Saúl al Amalecita que te pongas sobre mí y me mates, porque me toman angustias y toda mi alma está aún en mí. . ."

Y el Amalecita confesó a David: "entonces púseme sobre él porque sabía que no podría vivir después de su caída. . ."

"David hizo matar al amalecita por haber dado muerte a Saúl".

(6)

(6) Jiménez de Asúa. Op. cit. p.p. 363, 365

6.- GRECIA

La cuna de la civilización del mundo antiguo, una de las principales fuentes de cultura que ha destacado a través de la historia.

En la obra de Platón titulada "La República", éste recomienda en su libro V., medios de carácter selectivo al referirse al matrimonio y a la procreación de los hijos al sostener que "en una ciudad, lo más excelente es disponer de hombres y mujeres de grandes cualidades y mejor dotados y los gobernantes deberán procurar que sean más numerosas las relaciones sexuales entre los mejores y muy rara vez entre los peores, se hará atender a los hijos de los primeros". (7)

El maestro Royo-Villanova y Morales, relata que en Atenas, el Senado tenía la facultad de otorgar permisos a los ciudadanos que así lo solicitaran privarse de la vida. "En la Isla de Cea, cuando los habitantes habían llegado a los

(7) Platón La República: Aguilar; Madrid, España, 1963, P.

sesenta años se les suprimía por medio de un veneno; por lo general en Grecia era práctica frecuente que los ciudadanos cansados de la crueldad de la existencia, acudían a la magistratura exponiendo ente ellas las razones en que basaban sus deseos de morir y si los magistrados juzgaban suficientes estos motivos, concedían la autorización para matarse proporcionándoles el veneno necesario para ello". (8)

Platón en su libro III de la obra la "República" hace referencia a prácticas eutanásicas, pues aconseja "la multiplicación de superdotados y se combata a tipos de razas inferiores, que eran una desgracia para los Estados, por ello se permitía además la esterilización, la castración y el aborto.

Vemos que en Grecia el Estado tenía control sobre las personas y permitía toda clase de actos. Autorizaban las muertes de todos aquellos que lo solicitaran siempre que para ello hubiera una buena razón para hacerlo.

(8) Ricardo Royo-Villanova y Morales. Op. cit. p. 32

Se cuenta en la obra de Plutarco "Vidas Paralelas", que los espartanos daban muerte a las criaturas raquíticas, mal formadas arrojándolas desde alturas del Monte Taigeto, por considerarlas una carga inútil para el Estado. El Estado solo veía en ellos futuros guerreros y para cumplir con esa condición debían ser niños sanos y fuertes.

7.- ROMA

En el pueblo romano existía el principio "la Salud del Pueblo es la Suprema Ley", este principio nos lleva a la conclusión que la eutanasia en la civilización romana no tuvo un papel importante. Y la que sobresalió fue la Eugenesia, ya que el imperio romano necesitaba hombres fuertes y sanos para la guerra.

Al analizar la ley de las XII Tablas, primer documento de Ley escrita. En su Tabla IV se menciona la siguiente inscripción "Cito necatus tanquam Ex" (inmediatamente matado); Cicerón, augulle de este pasaje legal, que quizá los niños de insigne

deformidad monstruosa, deberían matarse arrojándolos desde la Roca Torpeya, siguiendo el ejemplo de esparta" (9)

"En tiempos de Valerio el Senado de Marsella, tenía un depósito de Cicuta a disposición de quien mostrase ante la Corte deseos de abandonar la vida, pero esto más que fines eutanásicos respondía a la costumbre de facilitar el suicidio". (10)

8.- EDAD MEDIA

Durante la Edad Media se usaba un puñal corto con mucho filo denominado "Misericordia", el cual era utilizado por los guerreros para terminar con los heridos en los combates.

Todo soldado tenía obligación de llevar el puñal para rematar a los que caían en las luchas multitudinarias o en los

(9) Toroto Nieto, Vicente. Revista Jurídica Veracruzana, Editorial del Gobierno de Veracruz. Tomo XXVIII

(10) Luis Jiménez de Asúa. Op. Cit. p. 364

llamados "Juicios de Dios". Cuando el vencido en la batalla se encontraba agonizante y no podía morir, para terminar su agonía un compañero o un alma piadosa le introducía por la cintura de la armadura el puñal para rematarlo; evitándole una cruel agonía y cayera en poder del enemigo.

9.- FRANCIA

Un caso importante en la confesión que hace Napoléon Bonaparte, en la Isla de Elba que había ordenado la muerte de enfermos de peste durante su campaña de Egipto, para sustraerlos de los dolores que el mal les producía, "dijo que tres o cuatro hombres estaban atacados por la peste; no les quedaban más que veinticuatro horas de vida. Decía ponerme en marcha y consulte al Dr. Desgénéttés sobre los medios para trasportarlos.

Me informó del contagio de la enfermedad, siendo un peligro para el ejército, y me expresó que los mismos enfermos estaban irremisiblemente moribundos. Dispuse entonces que Desgénéttés los matase, suministrándoles fuertes dosis de opio, a fin de que no cayeran vivos en poder de los turcos.

Pero Desgénéttés no cumplió lo que mandaba Napoleón y cuando éste le preguntó por qué no mataba a los apestados de Jaffa, respondió "Mi deber es mantenerlos vivos". (11)

B) EN MEXICO

1.- DERECHO PRECORTESIANO

En México, en la época de los Aztecas, Mayas y otras tribus, los guerreros imposibilitados físicamente eran sacrificados.

Entre los aztecas siglo XIII D.C., se dan casos por la práctica de los sacrificios, pues el prisionero que se enfrentaba primero a cuatro guerreros denominados: Tigre mayor y menor, si vencía, después se enfrentaba a cuatro

(11) Luis Jiménez de Asúa. Op. cit. p. 365

guerreros gordos llamados auroras, si el prisionero vencía a siete de estos guerreros se le dejaba en libertad y se le restituían sus propiedades, pero "si algún cautivo era tocado por la espalda, o quedaba herido, no le quedaba ánimo para seguir luchando y prefería tenderse sobre el temalcatl, donde era sacrificado". (12)

También durante el duelo desigual, pues el guerrero denominado tigre, con escudo y espada verdadera, se enfrentaba al prisionero armado con bolas de palo, si el prisionero recibía alguna herida, "Se tenían boinas, caracoles y flautillas señal para que se dejara caer el desventurado sobre la piedra para ser sacrificado.

En América del Sur existía la costumbre criolla entre los habitantes del campo de despenar, matándose con un arma blanca al herido en accidente grave y rara vez en casos de enfermedad crónica y se decía que "despenar" era un deber de

(12) Miguel León Portilla. Historia Antigua y de la Conquista de México. Tomo I Porrúa, México 1960. p. 137

buen amigo y negarse a hacerlo era un acto deshonroso, muestra de impiedad y cobardía". (13)

Jiménez de Asúa, señala, citando a Joseph Sánchez Labrados y a Carlos R. Gallegos, que entre los Pampas, indígenas Sudamericanos del siglo XVI, para que los enfermos graves murieran más pronto, se les enterraba vivos, con lo que indiscutiblemente abreviaban su agonía, pero sin que procuraran una muerte buena. Y entre los Onas del norte, "tenía la costumbre de apretar la garganta con los dedos índice y pulgar para impedir una prolongada agonía. Además mataban a los niños deformes". (14)

"El Código Penal de Nezahualcoyotl contemplaba el homicidio voluntario y no intencional con sus correlativas sanciones, siendo la pena de muerte para el primero y la esclavitud para el segundo.

(13) Luis Jiménez de Asúa. cfr. p. 431

(14) Luis Jiménez de Asúa. Tratado de Derecho Penal: Tomo I Lozada; Buenos Aires Argentina, 1956. p. 942

El Código Mendocino sólo contemplaba castigos o penas". (15)
En ambos documentos no se hacía referencia al homicidio eutanásico.

2.- DERECHO COLONIAL

Esta etapa del Derecho Nacional que se caracterizó por las ordenanzas, Acuerdos, Leyes, Edictos, etc., que dictaban gobernadores y virreyes en la Nueva España, con aplicación subsidiaria o supletoria. Las Leyes de Toro, Ordenamiento de Alcalá, los fueros Real y Municipales y la Partidas, sin embargo, en caso de controversias en la Nueva España, se recurría a la Nueva Recopilación y después a la Novísima Recopilación de las Leyes de Indias.

El Fuero Real (1255) Ley 7, título 17, libro 4, la partidas, Leyes de Indias (1525-1680), Libro XVII, y la Novísima Recopilación de las Leyes de Indias, Título 21 y 28, libros

(15) Luis Jiménez de Asúa. Cfr. p. 364

12, hacen referencia al homicidio voluntario, e involuntario, clasificando al primero en simple y calificado; el segundo, en culpable cometido por impericia o imprudencia, e inculpable cometido por accidente (caso fortuito), así como al homicidio necesario, el cual se cometía en legítima defensa.

Imponiendo por lo general como sanción la pena de muerte, sin que los autores mencionen al homicidio por piedad.

3.- EPOCA INDEPENDIENTE

En nuestro derecho mexicano, los primeros antecedentes en materia de legislación penal, los encontramos en el derecho del 8 de abril de 1835 en el Estado de Veracruz, cuyo proyecto fue elaborado en 1832 por Manuel Hernández Leal, Bernardo Couto, José Julián Hornel y Antonio M. Solorio.

Este código en su artículo 542 señala: "El que ayudare a otra persona en acto de suicidarse, o el que antes lo proveyere de medios al efecto conociendo lo que intenta, o dejare de dar aviso correspondiente a quien deba o pueda

impedirlo, se tendrá como cómplice de homicidio, sujeto a las penas que respectivamente queden establecidas en la primera parte de este código. Nunca sin embargo se le impondrá la capital o no ser que haya sido él quien sedujo u obligó al suicida a darse muerte".

En este artículo se menciona una agravante en donde dice "que se impondrá exclusivamente con pena capital para el que sedujo o obligó al suicida a privarse de la vida". (16)

En el año de 1868 se integró una nueva comisión compuesta por los licenciados Antonio Martínez de Castro, José María Lafragua, Manuel O de Montelleno y Manuel M Zamacona, tomando como modelo el C. Penal Español de 1870.

(16) Leyes Mexicanas. Tomo I. Revista del Instituto Nacional de Ciencias Penales; México, 1979 p.p. 85-86

a).- CODIGO PENAL MEXICANO DE 1871

Este Código fue promulgado el 7 de diciembre de 1871 con el nombre de Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California sobre delitos del Fuero Común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación. Se le conoce como Código de 1871 o Código de Martínez de Castro.

El citado ordenamiento, en su libro tercero de "los delitos en particular", Título Segundo denominado "Delitos contra las personas cometidos por los particulares". En el artículo 559 establecía: "El que de muerte a otro con voluntad de éste y por su orden, será castigado con cinco años de prisión. Cuando solamente lo provoque el suicida o le proporcione los medios de ejecutarlo, sufrirá un año de prisión, si se verifica el delito, en caso contrario se le impondrá una multa de cincuenta o quinientos pesos".

Este precepto no hace referencia al homicidio eutanásico, solamente al auxilio o indicción al suicidio, establece una pena atenuada cuando el homicidio es cometido con el consentimiento de la víctima.

b).- CODIGO PENAL MEXICANO DE 1929

El 9 de enero de 1929 bajo el régimen del Lic. Emilio Portes Gil, se expidió el Código Penal conocido como Código de Almaraz, y entró en vigor el 15 de diciembre de 1929 durante dos años en vigor. Ya que es derogado por el Código Penal de 17 de septiembre de 1931 que es nuestro Código Penal actual.

El Código Penal Mexicano de 1929 también alude en los mismos términos del Art. 559 del Código Penal anterior, a lo relativo al auxilio en el suicidio; en su título XVII, "De los delitos contra la vida". Y en su capítulo V denominado "Homicidio Simple", el artículo 982 indica:

"Art. 982.- El que dé muerte a otro con voluntad de éste y por su órden, se le aplicará una sanción de cuatro a seis años de segregación y multa por treinta a cincuenta días de utilidad.

Art. 983.- Cuando solamente lo induzca al suicidio o le proporcione los medios de ejecutarlo, se le aplicará una sanción hasta de tres años de segregación y multa de treinta a cincuenta días de utilidad, si se verifica la muerte, o se causan lesiones. En caso contrario sólo se hará efectiva la multa.

Art. 984.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicará al homicida o investigador las sanciones señaladas al homicidio calificado".

c).- CODIGO PENAL MEXICANO DE 1931

El Código Penal Mexicano de 1931 vigente en el Distrito Federal, señala lo siguiente: "Art. 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años".

Este precepto hace referencia al auxilio o inducción al suicidio, pues quien se priva de la vida por su propia determinación y de propia mano, no ejecuta delito alguno, pero sí las personas que intervengan en el hecho; entonces a éstas se les sancionaría si auxiliaran o indujeran al sujeto al suicidio.

Si el auxilio fuere tan completo, que el participe mismo ejecutara la muerte, entonces su conducta se adecuaría a lo que prescribe el artículo citado, en su parte última, que a la letra dice: "Si se le prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años"; por lo tanto este tipo de auxilio se castigará con más años de prisión.

Algunos autores lo llaman "Homicidio con consentimiento de la víctima". (17)

Nos damos cuenta que no hace mención a la eutanasia ni sus características, sino que se configura el delito de homicidio simple.

"En el año de 1949, fue formada una comisión redactora del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en el Orden Común y para toda la República en el Orden Federal.

Dicha comisión fue integrada por el Lic. Luis Garrido, Raúl Carranca y Trujillo, Celestino Porte Petit Candaudap y Francisco Arguelles, procedieron a su elaboración fungiendo como secretario el Lic. Gilberto Suárez Arvizu.

Dicho proyecto no llegó a entrar en vigor, pero su Título Vigésimo, Capítulo Tercero, Art. 304, establecía: "El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será

(17) Francisco González de la Vega. Código Penal Comentado: Porrúa; México, 1978. p. 362

sancionado con la pena de uno a cinco años de prisión, si se prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la prisión se impondrá de uno a tres años de prisión cuando la privación de la vida se cometa por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima, ante la inutilidad todo auxilio para salvar la vida". (18)

Vemos que dicho artículo en su parte última menciona "cuando la privación de la vida se cometa por móviles de piedad".

Con una pena atenuada, tomando en cuenta las súplicas del sujeto pasivo y la inutilidad de todo auxilio para salvarle la vida. Se mencionan los móviles de piedad, vemos que en ningún código anterior lo menciona. También encontramos que el auxilio o la inducción al suicidio tiene una pena más alta.

"En el año de 1958, se formó una nueva comisión integrada por el Lic. Celestino Porte Petit Candaudap, Ricardo Franco Guzmán, Francisco Pavón Vasconcelos y Manuel Rico Govea.

(18) Leyes Penales Mexicanas. Tomo IV. Revista del Instituto Nacional de Ciencias Penales: México, 1980. p. 45

En su capítulo referente a los delitos contra las personas, el Art. 237 establece: "Se aplicará de uno a diez años de prisión al que prestara auxilio o indujere a otro al suicidio". (19)

Dicho proyecto no entró en vigor pero vemos que este artículo no señala ni hace referencia a que tipo de sujeto pasivo se refiere y dejando que el juez decida la aplicación de la pena.

El proyecto de 1963 en su Art. 281 señala: "Al que instigue o ayude a otro al suicidio se le impondrá la sanción de uno a diez años de prisión, si el suicidio se consumare, si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, la sanción será de tres días a tres años.

En ambos casos se impondrá además de multa de seiscientos a seis mil pesos".

(19) Proyecto de 1958. Revista de Derecho Penal. No. 33
Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de
Derecho

De igual manera que los anteriores, este proyecto no tuvo vigencia.

Anteriormente analizamos el Art. 312 de nuestro Código Penal, lo analizaremos otra vez por lo importante que es. El texto que hasta la elaboración de este trabajo se encuentra vigente, es el siguiente: "Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otra para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión, si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Art. 313.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas".

Vemos que el Art. 312, señala que "si se lo prestare (el auxilio) hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte", a este tipo de auxilio se castiga con más años de prisión.

CAPITULO III

**LA EUTANASIA Y LOS FACTORES INTERVINIENTES
EN SU POSIBLE LEGISLACION**

A) FACTORES CULTURALES

Después de haber analizado el concepto del tema eutanasia y su historia, vemos que la cultura influye en cada etapa de los seres humanos a través de su herencia social que adquiere cada individuo para adaptarse a la sociedad. Nuestra cultura se integra en su conjunto de diferentes factores: económicos, sociales, políticos y religiosos.

De esa cultura emana la ciencia con sus diferentes ramas y diversas disciplinas entre las que encontramos a el Derecho, que nos rige la vida en la sociedad.

Asimismo podemos decir que un individuo adquiere cultura en el contorno donde vive, además hábitos de tipo religiosos, artísticos, intelectuales y morales.

De ahí que de la cultura emanen diferentes ciencias y disciplinas, una de las cuales es importante para nuestra vida: el Derecho es un catalizador en una organización social, es un mecanismo por el cual se identifican, se realizan, se transmiten los valores éticos, es un medio por el cual se distribuyen los beneficios y las cargas de la sociedad entre los miembros de la misma.

Como dijimos, el individuo adquiere la cultura del medio en que vive. Por lo que esa cultura se integra con la religión, siendo en México la religión católica la predominante. Teniendo una opinión contraria a lo que es la muerte y por lo tanto a la eutanasia, rechazando también su legalización influenciada en las normas morales que son para algunos algo superior a su ser.

Existen también, grupos, asociaciones y sociedades que buscan y luchan para que la eutanasia se legalice. Pero para que esto suceda se necesita cambiar la cultura y el pensamiento de cada individuo, ya que para algunos la práctica de la eutanasia se considera una costumbre bárbara o primitiva.

Debemos analizar que es todo lo contrario, considero que los sentimientos piadosos van más allá de todo un cambio social; pues poner fin a sufrimientos insoportables sabiendo que no existe cura alguna y que ese ser humano ya no podrá ser el mismo, por sufrir una lesión que lo tiene en una vida artificial o que vive sujeto a un aparato. No es una actitud bárbara ni salvaje, significa que se está acabando con el sufrimiento de ese sujeto que ya agotó todos los recursos médicos.

Analizando la cultura encontramos diferentes factores como son:

1.- MORALES:

Para empezar a analizar este punto daremos un pequeño concepto de lo que es la Moral:

Moral, es lo "perteneiente o relativo a las costumbre o a las reglas de conducta". (1)

(1) Gran Enciclopedia Larousse. T. VII. Barcelona, España, p.

Es una costumbre o regla que la sociedad se ha formado a través de su existencia, y sirve para mejor llevar la convivencia entre la población; por ello la moral debe tratar sobre "lo bueno" lo que conviene a la sociedad, "porque es lo justo, lo adecuado, lo conveniente, lo conforme al bien". (2)

Es lo ordenado o mandado, produce satisfacción y hace feliz a la gente, de utilidad a la sociedad, porque es un mandato de la razón, de la conciencia. De ahí que la moral impone respeto a la vida humana, pues se considera lo bueno, lo justo, para el bien de la sociedad. Las reglas morales adquieren un carácter casi universal para regir la conducta humana, siendo fomentado por la escuela, el hogar, la iglesia y por la misma ley. Impuestas por una tradición de la sociedad, el deber y la conciencia social.

"Ciencia que trata del bien en general y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia". (3)

(2) Ibidem. p. 465

(3) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Selecciones de Reader's Digest: T. VIII. México, 1978, p. 2522

Dentro de este concepto vemos que como un principio fundamental que se ha impuesto el hombre, es el respeto y protección de la vida, lo cual representaría un obstáculo para la práctica de la eutanasia para un gran sector de la sociedad.

El respeto a la vida humana como buena costumbre, es el deber que todo hombre tiene para proteger y preservar la vida humana y cada día mejorar los adelantos médicos.

Como principio fundamental que es el respeto a la vida se ha generalizado esa opinión, por las ideas de los grandes moralistas.

2).- RELIGIOSOS

La variedad de creencias y prácticas religiosas es infinita, constituye una institución que se vincula en la sociedad para satisfacer las necesidades de todos sus miembros, influyendo de manera absoluta en su conducta.

"Estudios realizados en Estados Unidos han revelado que en América existen más de 400 grupos religiosos". (4)

Sobresalen las siguientes doctrinas:

- a.- La Ciencia Cristiana, cuyos miembros rehuyen la atención médica en la mayor parte de sus aspectos.
- b.- La Religión Católica, que presenta resistencia a los anticonceptivos y el aborto.
- c.- Los Adventistas del Séptimo Día, entre sus prácticas está la abstinencia de la carne.
- d.- Los Testigos de Jehová, quienes se niegan a recibir una transfusión sanguínea.
- e.- La Religión Judía, entre sus prácticas está la abstinencia de la carne de puerco.

(4) García Herrera, Arturo. Op. cit. p. 123

Teóricamente encontramos en el ámbito religioso que se respeta el quinto mandamiento "No matarás". Pero de hecho esta institución ha ido cambiando debido a los grandes intereses económicos, políticos y sociales que existieron en las diferentes épocas.

En cualquier religión de que se trate, siempre estará presente en el pensamiento del hombre ese freno social que la religión ejerce indirectamente se deja sentir en la sociedad, el temor al todo poderoso.

En los tiempos venideros; quedó escrito que solamente Dios, creador y señor del Universo, podría disponer a su arbitrio de la vida de todos los seres humanos.

"La moral religiosa nos enseña que la vida es un depósito del que Dios es es sólo dueño soberano, si en ciertas circunstancias Dios ha delegado en su alto dominio a la sociedad no lo ha hecho más que por el bien social.

En modo alguno pertenece ejercerlo el particular y solo la sociedad tiene el derecho de juzgar en qué casos está

autorizada a ejercer ese derecho. El cristiano considera la vida como un trabajo que debe ser cumplido hasta el fin, como una preparación para la otra vida. El hombre no tiene, el derecho a desertar de la lucha; no tiene derecho a dejar su misión y de interrumpir a su voluntad, la misión que el todo poderoso le ha impuesto y hasta que no haya vivido toda su vida no tiene derecho de descansar en la muerte". (5)

La eutanasia infringe el mandamiento "no matarás", desde los tiempos antiguos, se suscitan ya los problemas con la iglesia.

Su Santidad Pío XI, en la Encíclica Casti Connubi, condena la Eutanasia manifestando lo siguiente: "No es lícito que los que gobiernan los pueblos y promulgan leyes echen en olvido lo que es obligación de la Autoridad Pública defender la vida de los inocentes con leyes y penas adecuadas, y esto tanto más cuando menos puedan defenderse aquellos cuya vida se ve

(5) A. Orison. El Problema de la Eutanasia: Presse med; París, 1966 p. 63

atacada y está en peligro. Y si los gobernantes no los defienden, sino que con su leyes y ordenanza dejen obrar y, por lo mismo, los entregan en manos de médicos o de otras personas para que los maten, recuerden que Dios es juez y vengador de la sangre inocente que clama de la tierra al cielo. Los gobernantes no tienen potestad alguna directa en los miembros de sus súbditos; así pues, jamás pueden dañar ni aún tocar directamente la integridad corporal donde no medie culpa alguna o causa de pena cruenta, esto ni por causas eugénicas, ni por ninguna otra". (6)

En el año de 1940, la Iglesia Católica, por medio del Decreto del 2 de julio de 1940, señala que se contradice el derecho natural al matar directamente por mandato de la autoridad pública a los que no habiendo cometido ningún delito digno de muerte no sean útiles a la nación por sus defectos físicos y psíquicos y se consideran una carga para el Estado.

(6) S.J.P. Werts. Aspectos Morales de la Eutanasia: Studium de Cultura; Madrid España, 1951. p. 78

Para 1956 el Papa Pío XII expresa que el derecho médico no puede consentir jamás que el médico o paciente practiquen la eutanasia directa. Ya para 1957 los mismo dirigentes de la Iglesia van ajustando el precepto "No matarás"; el mismo papa manifestó:

"El médico puede desconectar el aparato de tratamiento extraordinario (respiración artificial) antes de que la circulación de la sangre se haya detenido por completo". (7)

"La razón natural y la moral cristiana dicen que el hombre y todo lo que está encargado de cuidar a su semejante, tiene el derecho y el deber en caso de enfermedad grave, de tomar las medidas necesarias para conservar la vida y la salud". (8)

Continúa el papa señalando que lo que se ha dado en denominar pulmón artificial, sobrepasa los medios ordinarios a los que se está obligando a recurrir; por tanto, no se puede sostener

(7) Emmanuel de J, Francisco López del Campo. Eutanasia ¿A caso un mal necesario?, México, 1983. p. 40

(8) José Lopez Navarro. "La Prolongación Artificial de la Vida y los límites de la Actividad Médica": Persona y Derecho; Vol. II Pamplona, España, 1975. p. 188

que sea obligatorio emplearlos así, si una lesión en el cerebro es sumamente grave al grado que el paciente no pueda sobrevivir, el anestesiólogo se plantea la cuestión angustiosa del valor y del sentido de las maniobras de reanimación.

Afirma que si la vida del enfermo se mantiene tan sólo por respiración automática, en este caso es lícito suprimir el empleo de este procedimiento artificial. El médico y los familiares tienen derecho a decidir que se retire el aparato.

En la Declaración del Episcopado Mexicano sobre el respecto a la vida humana, se alude a la eutanasia como una manifestación de falsa misericordia y se dice que es "La acción que por algún medio directo provoca la muerte de una persona, generalmente anciana o enferma o física o mentalmente impotente". (9)

(9) La Vida Humana, Declaración del Episcopado Mexicano.
Folleto. E.U.C. 613 México, 1975 p. 3, 4

En la Declaración del Vaticano sobre la eutanasia del 5 de mayo de 1980, se afirma con todo rigor que nada ni nadie puede autorizar la muerte de un ser humano inocente, sea feto o embrión, niño o adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante.

Estos constituyen verdaderos actos homicidas, que ninguna autoridad puede imponer o permitir, son violaciones a la ley divina y de la dignidad de la persona. No debemos dejar olvidado que la fé cristiana proclama que la vida no termina con la muerte del cuerpo, ya que el alma pasa a una mejor vida, la cual es una recompensa para el hombre que llevó un comportamiento digno con los mandatos de Dios.

La opinión de la iglesia sobre la eutanasia no es muy complacida, sin embargo toma aquella sólo a la eutanasia activa; a la cual condena calificándola como una conducta homicida.

Observemos que el médico, desde el punto de vista de la religión, jamás puede consertir la eutnanasia directa, para ello deberá hacer uso de todos los recursos ordinarios.

Concluyendo con esto, la Religión juega un papel muy importante, pues, como vemos influye de manera decisiva en la conducta de los individuos y la sociedad.

"Pettitson enfatiza la necesidad de cambiar el enfoque religioso tradicional a lo que es moral, a fin de que pueda adecuar tal enfoque a las necesidades psico-sociales del hombre de hoy". (10)

3).- PSIQUICO-SOCIALES

El hombre al vivir en sociedad respeta los valores que rigen su desarrollo para convivir en un ambiente de seguridad, armonía y bienestar. De ahí que el hombre debe estar física y mentalmente sano para dirigirse en la sociedad.

Psíquico: Es lo "relativo o perteneciente al alma, al espíritu, a la psique" (11) es lo relativo a la conciencia, al conocimiento interior del bien y del mal a la razón.

(10) Arturo García Herrera. Op. cit. p. 123

(11) Diccionario Porrúa de la Lengua Española, México 1977,
p. 613

"Lo psíquico como lo relativo de la razón, también comprende el racionalismo, es decir la filosofía de la razón que pregonaba Descartes: El hombre trabaja con la razón, inteligencia y pensamiento". (12)

Por lo tanto, en la conciencia del hombre se ha formado y evolucionado la idea de proteger la vida, la cual debe respetarse conforme a la razón e inteligencia que distingue al hombre.

En lo referente a lo social, el hombre mismo al formar la sociedad establece reglas de conducta que deben observarse por cada uno de sus miembros, por ser un imperativo social. De esos imperativos surgen leyes morales y jurídicas en donde se protegen valores o bienes que los miembros de la sociedad consideran que deber ser salvaguardados, por lo que el sujeto que transgrede dicho ordenamiento atacando esos valores jurídicos, debe ser sancionado por las autoridades.

(12) c.fr J. Hirschberger y I. Martínez Gómez, Historia de la Filosofía, Cir. de lect. Barcelona España, 1968. p.p.

En la sociedad, por la estructura y organización de cada clase, el desarrollo de la familia influye en las personas determinando las relaciones sociales para su progreso. Y ese progreso hace que haya cambios creando nuevas normas sociales que la sociedad va aceptando, y al ir evolucionando la gente tiene otra manera de pensar ante esos problemas futuros.

Por ello nuestra sociedad debe tomar en cuenta sus adelantos y progresos para crear nuevas leyes.

4).- MEDICOS

La historia de la medicina es la descripción analítica de la lucha del ser humano contra el dolor y la muerte, es decir una lucha entre el hombre y la naturaleza.

La enfermedad es anterior al hombre, el hombre ya sea por instinto o por imitación comenzó a conocer los efectos nocivos o beneficiosos de algunas hojas, raíces, el fuego, el aire y el agua, aprendió a curarse las heridas; sus experiencias fueron transmitiéndose oralmente de una u otra generación, con nuevas técnicas y armas fue perfeccionándose.

Anteriormente el hombre consideraba que la enfermedad y la muerte eran obras de agentes sobrenaturales; los dioses, los demonios, la hechicería (misticismo), hoy se cree que la enfermedad y la muerte son resultados de causas naturales, (racionalismo o empirismo).

En los últimos años la muerte ha sido derrotada constantemente bajando los índices de mortalidad. Lo anterior gracias a los avances científicos que permiten conocer enfermedades que se combaten mediante con vacunas, cirugías, antibióticos y medicamentos, no obstante, aun así existen enfermedades que no hay cura para ellas, como el cáncer y el sida.

La ciencia médica por lo tanto tiene dos caminos, cuando el hombre necesariamente ha de enfrentarse a la muerte:

- 1.- Si permanece vivo en el médico el sentido de la ley natural, lucha por deber profesional y por solidaridad humana hasta el límite posible en la guerra entre la vida y la muerte; y

2.- De perderse en el sentido de la ley natural se oscurece progresivamente la conciencia de que la vida es un bien fundamental que hay que respetar en todas las circunstancias. Una consecuencia de ésta, sería la aceptación social de la eutanasia.

Pero hasta que no se descubran medicamentos para la cura de sujetos cuya muerte es irremediable a consecuencia de alguna enfermedad o alguna lesión, como los cancerosos, que concientes de su enfermedad piden de palabra o a señales poner fin a sus sufrimientos, al igual que los retrasados y dementes incurables, los sujetos mentalmente sanos que por un accidente grave sufren una lesión seria con la pérdida del conocimiento que cuando salgan de su inconciencia, si es que llegan a recobrar el sentido, viéndose mutilados, desfigurados, caerán en una terrible depresión psicológica que los llevará a la muerte.

Al igual que las personas que sufren de alguna depresión y que ya tuvieron atención psicológica y psiquiátrica y que se consumen en su depresión llevándolos a veces a suicidarse.

De ahí que los costos de los servicios médicos y de hospitales aumenten cada día y los servicios del Sector Salud son insuficientes para ello. Por lo tanto es necesario crear una ley que autorice la Eutanasia.

B).- FACTORES JURIDICOS

El bien jurídico tutelado, es la vida. La vida humana, siendo esta la existencia del ser humano desde su concepción hasta su muerte; expresa el maestro González Bustamante, "La misión del derecho consiste en regular la vida en común de los miembros del cuerpo social". (13)

Se ha dicho que la historia del homicidio es, en el fondo, la misma historia del derecho penal ya que en todas las épocas, en las distintas legislaciones, la vida del hombre fue el primer bien jurídico tutelado antes que otros.

(13) J. José González Bustamante. Eutanasia y Cultura: Impresora Universitaria; México, 1952. p. 41

"En el derecho canónico se preveía el homicidio preterintencional como lesión grave, pero se le castigaba como homicidio, también había una tímida referencia a la causa, dado que se disponía que en caso de dudas sobre si el golpe era mortal y el ofendido moría por una causa extraña, le correspondía decidir al juez". (14)

Los latinos denominaban a este delito "Homicidium" y las Partidas lo definían como "Matamiento de Home" (Partida VII, Título VIII, Ley I) donde derivó "homecillo".

A la definición común de que el homicidio es la muerte de un hombre cometida por otro, se contrapone la de Vannini, quien usa la definición de Carmignani "La muerte de un hombre ocasionada por el ilícito comportamiento de otro hombre". En el mismo sentido, Puglia considera según Carrara, que define este delito como "La destrucción de hombre cometida por otro hombre". (15)

(14) Arturo García Herrera. Op. cit. p. 127

(15) Ricardo Levene. El Delito de Homicidio: De Palma; Buenos Aires, 1970. p. 8

El Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, en su Art. 302, establece: "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro".

Es necesario recordar que el homicidio eutanásico se halla previsto, quizá por vez primera, en el derecho Territorial de Prusia, que castigaba como responsable de homicidio culposo al que "con buena intención acortase la vida de un enfermo o herido mortalmente". (16)

En nuestro siglo, el Código Penal Noruego de 1902, aún vigente, autoriza una considerable reducción de pena, disminución de *mínimum*, para la muerte por piedad del enfermo en estado desesperado". (17)

El Código Penal Ruso de 1922, hoy derogado por el vigente de 1926, autorizó la eutanasia. (18)

(16) Eugenio Cuello Calón. Op. cit. p. 143

(17) Ibidem. p. 143

(18) Eugenio Cuello Calón. Op. cit. 144

"El Código Penal Griego de 1950 en caso de muerte del paciente de enfermedad incurable a petición categórica y sería establece una pena muy atenuada".

El Código de Perú, fue el primero de Hispanoamérica que con fórmula indirecta muy frecuente en su articulado, textualmente copiada, en cuanto a ese precepto, el proyecto de código penal Suizo de 1918, puso en manos del juez el más amplio arbitrio para que la instigación o ayuda altruísta y piadosa del suicidio de otro quedase impune.

Dice así el Art. 157: "El que por un móvil egoísta instigare a otro al suicidio o le ayudara a cometerlo será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con penitenciaría o con prisión no mayor de cinco años". Por lo tanto, cuando el móvil que ha guiado al auxiliador en un motivo altruísta o de compasión la penalidad no recae sobre él". (19)

El Código Penal Uruguayo, implanta la doctrina más correcta. En su Art. 37 "los jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables autor de un homicidio efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima".

El Código Penal de Colombia de 1936, también faculta al juez para perdonar en caso de homicidio piadoso. El Art. 364 dice así: "Si se ha causado el homicidio por piedad, con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales, reputadas incurables, podrá atenuarse excepcionalmente a la pena, cambiarse el presidio por prisión o arresto y aun aplicarse el perdón judicial" (20)

En las legislaciones que no prevén expresamente el homicidio eutanásico o el cometido con el consentimiento de la víctima son: Los de Francia, Bélgica, Inglaterra, Chile, Venezuela y otros países.

(20) *Ibidem.*- Jiménez de Asúa. P. 376 a 379

En México al igual que en otras parte del mundo, hay opiniones a favor y en contra de la aplicación de la Eutanasia. No obstante, los pro y los contra que se argumentan acerca de la eutanasia, en México dicha figura se ha elevado a la categoría de norma legal; así tenemos que en el Art. 249 Fracción Tercera del Código Penal del Estado de México se contempla.

"Art. 249, Se impondrán de seis meses a diez años de prisión y de cincuenta a setecientos días de multa al inculpado de homicidio cometido:

I.-

II.-

III.- Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.

Jurídicamente, la eutanasia es un delito, porque la conducta del hombre que priva de la vida a un semejante inspirado en sentimiento pietista, viola un derecho legalmente tutelado, no obstante el derecho penal debe ser un derecho de realidades, de vivencia de esta sociedad debiendo prever lo que pudiera realizarse, cosa que a la fecha lo referente a la eutanasia no se ha hecho.

Considero que es lamentable el atraso que existe para revalorar las leyes y su interpretación a fin de acomodarse a las necesidades y a los problemas actuales que presenta la sociedad.

CAPITULO IV

**LA EUTANASIA COMO FORMA DE COMISION DEL
DELITO HOMICIDIO**

Una vez estudiado los diferentes factores para la posible reglamentación del tema de la eutanasia, analizaremos dentro del homicidio cómo se le ha tratado a la eutanasia.

El Art. 302 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal señala lo siguiente:

"Art. 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro".

Para el Licenciado Francisco Pavón Vasconcelos el homicidio debe entenderse como la "muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad a la conducta dolosa o culposa de otro" (1)

(1) Francisco Pavón Vasconcelos. Lecciones de Derecho Penal: Porrúa; México, 1976. p. 13

Respecto al mismo delito expresa Eugenio Cuello Calón, "El homicidio es la muerte, objetivamente injusta, de un hombre causado por otro". (2)

En el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal no existe la regulación de la eutanasia; no obstante ello, la manejamos en el Capítulo anterior como una variante del homicidio, es decir como una atenuante.

Para estudiar la estructura del delito, se recurre a las concepciones totalizadora o unitaria, o bien, a la analítica o atomizadora, considerando la primera al delito, como un todo orgánico, en tanto que la segunda reconoce multiplicidad de elementos.

Para analizar al delito de homicidio consideraremos los

(2) Eugenio Cuello Calón. Op. cit. p. 13

siguientes elementos junto con sus aspectos negativos del delito que son:

Conducta	Ausencia de Conducta
Tipicidad	Atipicidad
Antijuridicidad	Causas de Justificación
Imputabilidad	Inimputabilidad
Culpabilidad	Inculpabilidad y
Punibilidad	Excusas Absolutorias

CONDUCTA:

Para el Doctor Castellanos Tena, la conducta "es el comportamiento voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito". (3)

La conducta o hecho en el delito de homicidio sería privar de la vida a un ser humano.

En consecuencia, el homicidio siendo un delito, puede cometerse mediante una acción o una omisión (impropia).

(3) Fernando Castellanos Tena. Leneamientos Elementales de Derecho Penal: (parte General). Porrúa; México, 1977. p.

Delitos de Acción.- Son aquellos en los que se requiere una actividad por parte del agente, esta actividad debe manifestarse externamente violando el contenido de una forma legal penal.

Delito de Omisión.- Son aquellos en los que el agente deja de realizar lo que jurídicamente está obligado a hacer, lo que la norma legal indica que realice.

Los delitos de Omisión se dividen en:

- 1.- Delito de Omisión Simple y
- 2.- Delitos de Comisión por Omisión.

DELITOS DE OMISION SIMPLE: En este delito la sola no ejecución de la conducta exigida, la no realización de lo que está obligado a hacer el agente, configura el delito; independientemente de su resultado, se viola una ley dispositiva.

DELITOS DE COMISION POR OMISION: Aquí, se requiere que la no realización de la conducta produzca resultados materiales, y que éstos causen un daño, se viola una ley prohibitiva.

De lo anterior podemos establecer que el homicidio puede configurarse, ya sea mediante una acción o bien, a través de una comisión por omisión.

Por otro lado debemos considerar que dentro de la clasificación de los delitos, el homicidio encuadra dentro de los delitos instantáneos, pues se realiza, en un sólo momento y en ese mismo momento terminan sus efectos, su consumación es instantánea; por el daño que causa es un delito de lesión, pues dejan una consecuencia material después de que se han cometido.

Por el deber de relizar algo no se puede dar la eutanasia por la Omisión simple.

Sí se da la eutanasia en la Comisión por Omisión por la no realización de lo que se tenía que hacer, si se produce la

muerte; por ejemplo, no darle un medicamento que tenía que aplicarse a determinada hora, le produce la muerte al enfermo.

AUSENCIA DE CONDUCTA:

La ausencia de conducta, aspecto negativo de la conducta. Si falta alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se integrará por consiguiente, si la conducta está ausente no se configurará el delito. Ello puede ocurrir por una vis mayor (fuerza mayor), por los movimientos reflejos corporales involuntarios, así como el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo, pues en tales fenómenos psíquicos el sujeto realiza la acción u omisión sin voluntad; su conciencia se halla suprimida y sin fuerzas inhibitorias.

Todas estas formas del aspecto negativo de la conducta se dan, en virtud de la falta de voluntad en la acción delictuosa pues por razones ajenas a la voluntad del hombre, se produce un cambio en el mundo. Por lo tanto, son razones por las cuales se excluye de responsabilidad penal al sujeto

activo en la acción delictuosa.

Otra de las diversas formas de la ausencia de conducta, es la fuerza física, conocida como vis absoluta. "Llamada violencia, constreñimiento físico o fuerza irresistible". (4)

Recogida como excluyente de responsabilidad así, anteriormente el aspecto negativo de la conducta lo contemplaba la facción I del Art. 15 Código Penal, cuyo texto señalaba:

"Art. 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

I.- Obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior irresistible".

Los requisitos de la vis absoluta son: Una fuerza física superior irresistible, proveniente de otro hombre que es su causa.

(4) Francisco Pavón Vasconcelos. Manual de Derecho Penal Mexicano: 4a. ed. Porrúa; México, 1978. p. 244

Actualmente, con las reformas al Código Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1985 y el 10 de enero de 1986, la Fracc. I es sustituida por la siguiente:

Art. 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

"I.- Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntaria;"

En el homicidio sí se da pero por ser causas ajenas a la conducta sin existir motivación.

No podríamos considerar la presencia de la eutanasia en ninguna de sus formas, debido a que el animus lleva implícita una conducta piadosa, hecho que no puede presentarse en las hipótesis de ausencia de conducta.

TIPICIDAD

Es la conducta o hecho punible que se ajusta, se adecua a la descripción formulada en los tipos de la ley penal. La

tipicidad es el encuadramiento de la conducta con la descripción hecha por el Estado (tipo penal).

El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta antisocial en los preceptos legales.

Elementos del tipo:

- a).- **Objetivos:** Este es de fácil apreciación por los sentidos, es la descripción que se hace en el tipo.
- b).- **Subjetivos:** El tipo recoge el alma del sujeto, el estado anímico del autor en orden al injusto.
- c).- **Normativos:** El legislador plasma en la norma el tipo, expresándose con los calificativos de "ilegítimo", "indebidamente", "ilícitamente".

LA CLASIFICACION DE LOS TIPOS

Por su
Composición

Normales: Cuando una descripción objetiva precisa. Ejem : El Homicidio, - privar de la vida a otro.

Anormales: Para definirse requieren de elementos subjetivos, es decir - existen elementos de interpretación ejem : El estupro.

Por su
Ordenación
Metodológica

Fundamentales: Aquellos que tienen plena - independencia, ejem : el homicidio.

Especiales: Cuando al tipo fundamental se le agregan otros requisitos que lo hacen ser distinto. Ejem : - el parricidio.

Por su
Ordenación
Metodológica

Complementados: Aquellos que se constituyen al lado de un tipo básico pero con peculiaridades especiales.
Ejem : El homicidio calificado.

Por su
Autonomía o
Independencia

Autónomos o Independientes: Son aquellos que tienen vida propia. La descripción hecha en la norma no dependerá de otro tipo. Ejem.: El robo calificado.

Subordinados: Dependen para su existencia del apoyo de otro tipo legal.
Ejem : Homicidio en riña

Alternativos o
prevén dos o
más hipótesis

Casuísticos: Prevén varias actualizándose
formas de - el tipo al
ejecutar el realizarse
ilícito cualquiera.

Acumulativos

Por su
Formulación

Se requiere el
concurso de todas
las hipótesis
previstas

Amplios: Se describe una hipótesis en
donde caben todos los modos de
ejecución.

Lesión: Cuando dejan una huella material efectiva respecto al bien jurídicamente protegido.

Por el daño que causen

Peligro: Cuando sólo atenten pero no realizan daño material respecto al bien jurídicamente protegido. Ejm: Abandono de personas.

Con base en esta clasificación podemos decir que el tipo de homicidio se encuentra descrito en el Art. 302 y que es un tipo: Normal, fundamental o básico, autónomo o independiente amplio y de lesión.

Por lo que se refiere a la eutanasia con base al Art. 312 que se complementa con el Art. 302 la eutanasia puede ser en relación al tipo: Complementado, subordinado, amplio y de lesión.

ATIPICIDAD:

El aspecto negativo de la Tipicidad es la Atipicidad; es decir, la ausencia de tipicidad, cuando no haya adecuación de la conducta del sujeto con alguno de los tipos descritos en la Ley. O bien como señala Castellanos Tena: "Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo penal, se presenta la atipicidad; ausencia de adecuación de la conducta al tipo". (5)

Pero al respecto del elemento negativo de la tipicidad tenemos que distinguir la ausencia de tipo y la ausencia de tipicidad: en la ausencia de tipo no existe la descripción legislativa, por lo tanto, no hay delito.

La ausencia de tipicidad o atipicidad, se da cuando no existe adecuación de la conducta al tipo, es decir, el tipo legal existe pero la conducta no encuadra a él.

(5) Fernando Castellanos Tena. Op. cit. p. 172

El Art. 312 del Código Penal establece. "El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Podemos ver que la eutanasia la encontramos en la parte in fine del Artículo citado cuando nos dice: "Si se lo prestare (el auxilio) hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte".

Por lo que no solamente se contempla en esta disposición jurídica la eutanasia activa, sino también a la eutanasia pasiva, puesto que en nuestra legislación penal existen los delitos de acción y los delitos de omisión.

Pero también hay que tomar en cuenta a las personas cuya vida depende de un aparato para mantenerlos con vida, este sujeto no da el consentimiento, y otro sujeto quita los aparatos, en relación con el homicidio se priva de la vida al sujeto por móviles de piedad sin que el sujeto pasivo lo solicite.

Se podría considerar a la eutanasia como un homicidio pero como homicidio consentido cuando medie el mismo, de no ser así estamos en presencia de un homicidio calificado por no existir el consentimiento del sujeto pasivo pues como ya se mencionó se mantiene con vida artificial.

ANTI JURIDICIDAD

Se presenta la antijuricidad cuando la conducta siendo típica, no se encuentra protegida por una causa de licitud o justificación.

En relación a la antijuricidad existen dos criterios: el latino y el germano.

En el criterio latino se considera antijurídico todo lo contrario al derecho, una conducta que es típica requiere ser antijurídica para que pueda considerarse como delito.

El criterio germano se considera que la antijuricidad no es lo contrario al derecho, sino más bien, lo que se amolda a la ley penal.

Cita Luis Alberto Bouza que Van Liszt "distingue dos calidades en la antijuricidad, la material que es aquella conducta contraria a la sociedad, y la formal que es aquella que va contra el ordenamiento jurídico". (6)

El mismo autor señala que Max Ernesto Mayer, respecto a la antijuricidad, considera que "el orden jurídico, es un orden de cultura y lo antijurídico es la infracción a las normas de cultura". (7)

Lo contrario a lo antijurídico, será lo que se encuentra amparado por causas de justificación, es decir, puede darse el caso de que un sujeto que ha realizado una conducta típica, ésta no sea antijurídica, sino por el contrario sea jurídica, y en este caso no hay delito.

Dentro de este rubro veremos si es antijurídica la eutanasia, a lo que diremos que sí, ya que entra en contradicción con

(6) Luis Alberto Bouza. El Homicidio por Piedad y el Nuevo Código Penal: Imprenta Moderna; Uruguay, 1935 p. 78

(7) Ibidem. p. 78

los intereses colectivos, estén presentes o no las causas de justificación, como por ejemplo; el ejercicio de un derecho referente a la actuación del médico.

Conforme al Art. 302 vemos que el delito de homicidio es antijurídico ya que la misión del derecho es proteger los valores, los bienes de los miembros de la sociedad, de ahí que el bien jurídico que protege es la vida.

Jurídicamente se considera delito porque la conducta de privar la vida, viola un derecho legalmente tutelado.

CAUSAS DE JUSTIFICACION:

Aspecto negativo de la antijuricidad: las causas de licitud o justificación. Son "aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica". (8)

(8) Fernando Castellanos Tena. Op. cit. p. 181

Estas causas jurídicas de actuar, que impiden la configuración del delito, se conocen con el nombre de causas de justificación, las cuales son:

- A).- Legítima defensa;
- B).- Estado de necesidad;
- C).- Cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho;
- D).- Obediencia jerárquica.

A).- LEGITIMA DEFENSA: Se encuentra regulada en el párrafo primero de la Fracción III del Art. 15 del Código Penal que nos ocupa, cuyo texto varió con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1985 y del 10 de enero de 1986 el cual decía: "Obrar el acusado en defensa de una persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente".

Con la reforma el párrafo queda así: "Repeler el acusado una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista

necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende".

Como se observa en el párrafo actual, se hace notable el hecho relativo a los bienes tutelados, ya que se emplea un término muy amplio; es decir, antes se utilizaba "en defensa de una persona, de su honor o de sus bienes o de la persona, honor o bienes de otro . . ." Actualmente en términos genéricos, se establece la defensa de "bienes jurídicos propios o ajenos".

Como elemento de la defensa legítima se señalan:

a).- Una agresión injusta y actual, b) violenta, c) sin derecho, d) inminente.

Estos elementos eran considerados anteriormente, ahora la agresión debe ser:

a).- Real, b) actual, c) inminente y d) sin derecho.

a).- Debe ser una agresión real, contemporánea con lo que se intenta diferenciar estas circunstancias excluyentes del terreno de lo imaginario, para dar énfasis a la necesidad de que la agresión exista.

b).- La actualidad de la agresión implica que deben ser contemporáneos el ataque y la repulsa.

c).- Lo inminente de la agresión, significa un daño inmediato o próximo.

d).- Sin derecho, implica que se está repeliendo una agresión a la que no existe la razón y la legalidad.

La defensa puede tornarse inexistente cuando:

- 1.- Cuando existe exceso en la legítima defensa.
- 2.- La agresión no reúna las características señaladas.
- 3.- De la agresión no resulte un peligro inminente para los bienes jurídicos.
- 4.- El agredido haya provocado la agresión dando causa inmediata y suficiente para ella.

5.- El agredido haya previsto la agresión y estuviere en actitud de evitarla por otros medios legales.

En este caso, cuando no se configuró la legítima defensa por faltar alguna hipótesis, el Art. 15 del mismo Ordenamiento Penal, nos señala que el delito por el que se sancionará al sujeto activo es el homicidio imprudencial.

Por otro lado, al homicidio le son aplicables las presunciones que señala el párrafo sexto del Art. 15 del Ordenamiento Penal tantas veces citado, relativos a la legítima defensa, las cuales son toda presunción, admiten prueba en contrario por ser iuris tantum, dichas presunciones las señala el mencionado artículo: "respecto de aquél que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento, o por cualquier otro medio, trate de penetrar sin derecho a su hogar, al de su familia, trate de penetrar sin derecho a su hogar, al de su familia, a sus dependencias a las de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión".

De lo que establece el Art. 302 y la legítima defensa podemos decir que para que se dé esta causa de justificación, la agresión debe recaer en la persona, ya que el agredido actúa en defensa de los bienes jurídicos propios o ajenos, que tiene obligación de defender.

En relación a la eutanasia aquí no existe esta causa ya que es ilógico que una persona en defensa de sus intereses le ayude o provoque la muerte de una persona que se encuentre sufriendo.

B).- ESTADO DE NECESIDAD: Respecto del cual expresa el maestro Cuello Calón, quien es citado por el Doctor Fernando Castellanos, como un peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sí pueden evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes a la persona.

El Estado de Necesidad, se encuentra contemplado en la Fracc. IV del Art. 15 del Ordenamiento Penal que textualmente dice: "La necesidad de salvar la propia persona o sus bienes, o la persona o bienes de otro de un peligro real, grave o inminente, siempre que no exista otro medio practicable y

menos perjudicial". El mismo precepto establece que no obra en Estado de Necesidad quien por su empleo o cargo tenga el deber legal de sufrir el peligro.

Dicho párrafo también varió con las reformas, la redacción actual de dicha figura es la siguiente: "Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia por el agente, y que éste no tuviere el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance".

Se fija la doble condición de que el peligro no haya sido ocasionado intencionalmente o por grave imprudencia del sujeto, y de que no exista al alcance de éste otro medio aplicable y menos perjudicial para poner a salvo su propio bien jurídico". (9)

En la actual redacción se introduce el elemento "obrar por necesidad, sin grave imprudencia, así también en el texto

(9) José Carlos Guerra Aguilera. Código Penal Federal: 3a. ed. Pac; México, 1987. p. 119

actual no se desprende el que lesione otro bien jurídico, pues no se menciona en la redacción.

El Estado de Necesidad funciona sobre la base de que el bien sacrificado sea menor que el bien protegido o conservado, es decir, el conflicto se produce entre dos intereses legítimos, procedentes de dos bienes jurídicos tutelados por las leyes.

Por lo que habrá de considerarse que conforme a la redacción actual, no existe en ningún momento el conflicto entre dos bienes jurídicos, por más que se quiera indicar en el texto, el obrar no implica necesariamente que se lesione otro bien jurídico.

Hay que considerar que con la reforma se perdió la idea del Estado de Necesidad.

Al analizarse los elementos del Estado de Necesidad se advierte lo siguiente:

- a).- Debe existir un peligro, real, actual o inminente

Peligro: Es la posibilidad de sufrir un mal.

Real: Esto para distinguirlo de lo imaginario.

Actual: Debe ser contemporáneo del acto.

Inminente: Es decir, inmediato o próximo.

- b).- Que la amenaza recaiga sobre bienes jurídicamente tutelados.
- c).- Que el peligro no haya sido ocasionado intencionalmente o por grave imprudencia del sujeto (este elemento se desprende de la actual redacción, no teniendo antecedente en la anterior).
- d).- Que haya ausencia de otro medio practicable y menos perjudicial.
- e).- Anteriormente se desprendía que al actuar el agente atacaba el bien tutelado de menor jerarquía, sin embargo en la redacción actual no se desprende que exista conflicto de intereses jurídicamente tutelados y que se imponga el sacrificio de uno para poder subsistir de otro.

El delito de homicidio sí puede operar esta excluyente, pero como causa de inculpabilidad ya que en caso, de que peligren dos vidas y deba sacrificarse una el agente puede considerar que su vida tiene más valor en relación a la de un tercero y por esta razón privarlo de la vida.

Por lo que se refiere a la eutanasia en este tipo de excluyente no opera el estado de necesidad, ya que el sujeto productor de la cesación de vida no podría alegar esta excluyente y considerar que cometió este ilícito porque de dos valores tuvo necesidad de tomar la decisión de que no era necesario seguir manteniendo la vida de la persona que sufre.

C).- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER Y EL EJERCICIO DE UN DERECHO:
Casos que comprenden las justificantes por derecho o por un deber, como excluyente de responsabilidad nuestro código la establece en la Fracc, V del Art. 15. Dicha Fracc. también fue modificada como las anteriores.

El texto anterior decía: "Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignados en la ley".

Nuestro actual precepto establece "Obrar en forma legítima en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho".

Como se observa, se introducen dos nuevas ideas: "Obrar en forma legítima" en ambos supuestos, es decir, ya sea en el cumplimiento de un deber jurídico o bien en el ejercicio de un derecho, siempre se actuará en la forma legal prevista para ello, siempre con un sustento jurídico; la segunda idea, es la consistente en que siempre debe existir necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho.

En el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho, se reclama, en ambas situaciones, que el agente obre en forma legítima, es decir, que cumpla el deber o ejerza un derecho en la forma normativamente prevista para ello, sin incurrir en desbordamiento o en actos de autojusticia sin sustento jurídico. También se requiere que exista necesidad racional del medio que emplea quien cumple su obligación o ejerce su facultad.

El que obra en cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho siempre que exista la necesidad racional del medio que emplea quien cumple su obligación o ejerce su facultad para realizarla. Aquí sí se dá esa excluyente de responsabilidad, ya que generalmente existen autoridades facultadas para privar de la vida a otra como ocurre con los militares y los policías.

En el caso de la eutanasia solamente podría existir el deber moral de un médico para privar de la vida a alguien que se encuentra sufriendo pero no se da esta excluyente del cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho.

D).- OBEDIENCIA JERARQUICA: La Fracc. VII del mismo artículo citado contempla esta figura, que la letra dice: "Obedecer a un superior legítimo en orden jerárquico aun cuando su mandato constituya un delito, esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía". Se presenta cuando un subordinado no tiene poder de inspección sobre las órdenes ilícitas que reciba y que tiene obligación de cumplir con ellas.

Con relación al Art. 302, este excluyente de responsabilidad no opera ya que obedecer no significa cumplir pues ya se conoce la causa, se dá como homicidio consentido del que ya se mencionó en forma.

En la eutanasia sí opera la obediencia jerárquica ya que el médico residente obedece a su superior para que administre una dosis con determinada cantidad, pero ésta es excesiva y sabe lo que va a suceder y lo hace por el hecho de obedecer a un superior, conociendo la causa de antemano.

IMPUTABILIDAD

La imputabilidad penal es la capacidad para ser sujeto de derecho punitivo.

Para el doctor Fernando Castellanos "la imputabilidad es un campo subjetivo, una valoración interna producto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental". Agrega, que es cierto que "existe una responsabilidad penal por parte del sujeto, pero esta responsabilidad es consecutiva de la responsabilidad moral, la cual es consecuencia de la facultad de elección que tienen los hombres". (10)

La imputabilidad en la conducta de un sujeto implica que el individuo conoce la ilicitud de un acto, y además quiere realizarlo, teniendo por tanto, capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conoce.

Así entonces, el hombre que delinque debe ser imputable en el mismo momento en que comete el hecho delictivo, sin embargo

(10) Fernando Castellanos Tena. Op. cit. p. 208

hay ocasiones en que el individuo, antes de actuar voluntaria o culposamente se coloca en la situación de inimputable; a esta situación se le ha denominado actio liberae in causae o acciones libres en su causa; no obstante ello, y ya que el individuo voluntariamente se coloca en la situación inimputable no hay razón alguna para considerarlo como tal, siendo por tanto, responsable de sus actos y merecedor de una pena.

Se dice que la imputabilidad es la base o cimiento esencialísimo del delito, ya que si no existe ésta no existirá el delito.

Como todo elemento del delito, la imputabilidad presenta su aspecto negativo, y éste es precisamente la inimputabilidad.

INIMPUTABILIDAD

Las causas de inimputabilidad son circunstancias que neutralizan ya sea el desarrollo o la salud de la mente, careciendo el sujeto de una aptitud psicológica para cometer un delito.

Las causas de inimputabilidad son:

- a).- Estado de inconciencia (permanentes y transitorios);
- b).- El miedo grave y,
- c).- La sordomudez..

Comúnmente se afirma que en nuestro medio los menores de 18 años son inimputables.

Así, el Art. 67 del Ordenamiento Penal que nos ocupa, establece el procedimiento que se ha de seguir con los inimputables, en relación a las medidas aplicables a los mismos.

Por otro lado, debemos considerar que los supuestos de inimputabilidad que planteaba el Código Penal han ido desapareciendo quedando tan sólo la Fracc. II del Art. 15 que señala el transtorno mental o el desarrollo intelectual retardado del sujeto como supuestos de inimputabilidad.

El miedo grave como causa de inimputabilidad ahora se encuentra plasmada en la Fracc. VI del Art. 15 del ya citado Código Penal. Anteriormente el miedo grave lo encontrábamos en la Fracc. IV del mismo artículo que decía: "El miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor".

Ahora el texto actual dice: "Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance de la gente".

Se dá el miedo grave al alcance de aquél que no elimina el discernimiento, más no el que priva de la capacidad de entender y de querer, en la que plantearía la inimputabilidad.

Vemos que con la reforma esta fracción no cambia mucho, sigue expresando que el miedo grave o temor fundado deber ser irresistible de un mal inminente y grave. Respecto a los

bienes que se tutelan, éstos, como los de la legítima defensa, deben ser bienes jurídicos propios o ajenos, haciéndose la misma advertencia de "siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial", agregándose "al alcance del agente".

La sordomudez desaparece de la legalidad penal del Art. 67, quedando en su lugar el procedimiento para los inimputables.

El Código Penal para el Distrito Federal, establece en sus artículos del 119 al 122 lo referente a los menores infractores.

La inimputabilidad como ya se dijo, es la capacidad que tiene el sujeto de entender y de querer. De esta manera, el sujeto activo está plenamente conciente de que al realizar la acción u omisión que pondrá fin a los sufrimientos del sujeto pasivo está privando de la vida a un ser humano y no obstante ello lo hace.

Hay que tomar en cuenta los sujetos que padecen de algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado privan de la vida a algún sujeto por el solo hecho de decir que son seres diabólicos y que por mandato tienen que acabar con ellos. En consecuencia hay que admitir en que momento se presenta la inimputabilidad ya que el sujeto activo no entiende lo que está haciendo y aun que quiera realizarlo. Al igual que los menores que cometen algún ilícito, esto los priva de su capacidad de entender y de querer el resultado.

CULPABILIDAD

Entendemos a la culpabilidad como el vínculo tanto emocional como intelectual que van a unir al sujeto activo con la conducta desplegada; de tal suerte que constituye la circunstancia, la decisión interna del sujeto para cometer un ilícito penal.

Para el doctor Castellanos Tena la culpabilidad es "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto". (11)

(11) Fernando Castellanos Tena. Op. Cit. p. 181

Según nuestra legislación penal, la culpabilidad se puede presentar en tres formas:

- A).- Por Dolo o Intención;
- B).- Por culpa o Imprudencia y
- C).- Por preterintencionalidad.

Lo anterior lo consagra el Código punitivo en sus artículos 8o. y 9o. señalando lo que debe entenderse por cada uno.

"Obrar intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.

Obra imprudencialmente el que cause un resultado típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia".

DOLO O INTENCION.- El dolo se define como la voluntad conciente de la gente dirigida a la realización de un acto delictivo. Para Jiménez de Asúa el dolo existe cuando "se produce un resultado típicamente antijurídico, como conciencia de que se quebrante el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que quiere o ratifica". (12)

Elemento del Dolo:

- a).- Elemento ético: está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber.
- b).- Elemento volitivo o psicológico: Aquí se presenta una circunstancia interna, una decisión, una voluntariedad de la gente para cometer el ilícito.

(12) Luis Jiménez de Asúa. La Ley y el Delito: Hermes; México, 1986. p. 365

CLASIFICACION DEL DOLO:

DOLO DIRECTO: Es aquel en el cual la intención del agente coincide plenamente con el resultado producido.

DOLO INDIRECTO: Se presenta cuando el agente se propone un fin, pero que sabe que junto con ese fin van a presentarse otros resultados, sin que sea relevante para él.

DOLO INDETERMINADO: Cuando el agente tiene la intención genérica, amplia de delinquir sin proponerse causar un daño en especial.

DOLO EVENTUAL: El agente desea causar un daño interminado; sin embargo, prevé la posibilidad de otros mayores los cuales no son queridos directamente y respecto de los cuales existe incertidumbre de si se van a producir o no.

CULPA O IMPRUDENCIA: En relación al elemento culpabilidad se presenta la culpa, a ésta se le define como aquella circunstancia en la que no existe la intención del agente para cometer un delito, pero éste surge por el descuido,

negligencia o impericia del agente. El maestro Fernando Castellanos define la culpa diciendo que es cuando se realiza una conducta, sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado, pero éste surge, a pesar de ser previsible y evitable, en donde ha habido ausencia de interés y se ha presentado una negligencia o imprudencia.

La culpa consta de tres elementos:

- a).- Debe existir una acción o una omisión
- b).- Esta acción u omisión debe ser realizada sin las precauciones que señala el Estado.
- c).- Relación de causalidad entre la acción u omisión y el resultado no querido.

CAUSAS DE CULPA

Culpa conciente con previsión o con representación: Es aquella en donde el individuo se dá perfectamente cuenta de lo ilícito de su conducta, es decir, prevé la posibilidad de un daño pero abriga la esperanza de que no se presente esa posibilidad y por lo tanto, no haya delito.

Culpa inconciente, sin previsión o sin representación.

Se presenta cuando el individuo no prevé lo que estaba obligado a prever, lo que por sus conocimientos debería de haber previsto y no lo hizo.

Debemos distinguir entre la culpa conciente y el dolo eventual: en la culpa conciente el individuo prevé el resultado pero abriga la esperanza de que no se produzca éste, y en el dolo eventual existe la previsión por parte del sujeto activo pero desprecia el posible resultado, no le importa que éste se produzca.

PRETERINTENCIONALIDAD: Porte Petit afirma que "la preterintencionalidad es la combinación de dolo y culpa, es decir, la intención del sujeto activo es producir un resultado que se tipifica en la Legislación Penal, sin embargo, el que se produce es distinto y mayor al querido".

(13)

(13) Citado por Fernando Castellanos Tena. Op. Cit. p. 234

La culpabilidad se definió como el nexu intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. Por lo que la culpabilidad se presenta bajo sus tres formas: Dolosa, culposa y preterintencional. Se puede afirmar que la eutanasia se constituye como una forma dolosa, sin embargo el dolo es la intención de ejecutar un hecho delictuoso, si bien es cierto que aquí en la eutanasia se nos presenta la intención, esa intención no va dirigida hacia un móvil egoista, ruin o criminal pues lo que se quiere es producir una muerte, pero esa muerte es sin dolor ni sufrimiento, no existe el ánimo de dañar, sino lo que se desea es ayudar a "bien morir" a la persona que sufre una enfermedad incurable y dolorosa.

Por lo que no podríamos decir que la eutanasia se configura como delito imprudencial.

Por lo que se refiere a la preterintencionalidad, no podríamos considerar a la eutanasia en este rubro, puesto que la intención está bien definida y el querer un resultado muy distinto al provocado haría recaer la conducta en otro tipo.

INCUPLABILIDAD

Como ya se mencionó, la culpabilidad se integra con dos elementos; el intelectual y el volitivo, la carencia de uno o de ambos hace que se presente el aspecto negativo de la culpabilidad, la inculpabilidad. Por lo tanto, en nuestro Derecho Positivo Mexicano, sólo habrá inculpabilidad cuando exista error esencial, ya que éste elimina el elemento intelectual de la culpabilidad; asimismo, la coacción sobre la voluntad elimina el elemento volutivo de la culpabilidad.

Dentro de la inculpabilidad encontramos el caso fortuito, el Estado de necesidad, la vis compulsiva y a las eximentes putativas.

Vis Compulsiva (violencia moral) cualquier circunstancia de amenaza o daño moral, la vis compulsiva debe tener un alcance que el sujeto activo no puede efectuar de otra manera (es inevitable).

Respecto al error, se le ha definido como la falta de conformidad entre el sujeto cognocente y el objeto conocido.

TIPOS DE ERROR

Error de hecho: Es aquél en el que la conducta del agente recae sobre un elemento esencial de la culpabilidad, siendo éste el intelectual; este tipo de error versa sobre hechos jurídicos.

Error de derecho: Es aquella situación en que la conducta del agente recae en la norma penal, en cuanto a su contenido y su significado.

El marco legal de actuación del error lo encontramos en el Art. 15 Fracc. XI que nos dice: "Realizar la acción u omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estime el sujeto activo que es lícita su conducta".

Como podemos ver, se excluye la figura del error como elemento de inculpabilidad, si aquél es vencible ya que de lo contrario deja subsistente la culpa.

En el error encontramos las EXIMENTES PUTATIVAS, las cuales no están reglamentadas en nuestra legislación de modo específico pero sin embargo, es posible desprenderlas de la Legislación Penal. Por lo tanto pueden admitirse eximentes supra-legales.

Las Eximentes Putativas son "Situaciones en las cuales el agente por un error esencial del hecho insuperable cree fundadamente al realizar un hecho típico del Derecho Penal, hallarse amparado por una justificante, o ejecutar una conducta atípica (permitida, lícita) sin serlo". (14)

Dentro de las eximentes putativas se ubica:

- a).- La legítima defensa putativa;
- b).- Estado necesario putativo;
- c).- El deber y derechos legales putativos.

a).- Legítima defensa putativa.- Esta se presenta cuando el sujeto, reaccionando, "lo hace en la creencia de que

(14) Fernando Castellanos Tena. Op. Cit. p. 245

existe un ataque injusto, cuando propiamente se halla ante un mero simulacro". (15)

Fernando Castellanos expresa que la legítima defensa putativa, "se presenta si el sujeto cree fundadamente, por un error esencial de hecho, encontrándose ante una situación que es necesario repeler, mediante la defensa legítima, sin la existencia en la realidad de una injusta agresión". (16)

- b). Estado necesario putativo.- Es el mismo caso del error esencial del hecho, sin embargo, hay que precisar la comprobación de que si hubiera existido tiempo y manera de salir del error, el agente lo hubiera intentado.

- c). El deber y derechos legales putativos.- El agente cree actuar por un error pero fundadamente, en el ejercicio de un derecho que no existe, o en el cumplimiento de un deber no concurrente.

Ahora trataré otra variante de la inculpabilidad: La no exigibilidad de otra conducta, la cual es la realización de

(15) Ibidem. p. 245

(16) Ibidem. p. 246

un hecho penalmente tipificado, el que obedece a una situación apremiante, que hace excusable ese comportamiento.

Dentro de la no exigibilidad de otra conducta Fernando Castellanos Tena señala:

- "a). El temor fundado;
- b). Encubrimiento de parientes allegados;
- c). Estado de necesidad tratándose de bienes de la misma entidad". (17)

a).- El temor fundado: Nuestra legislación Penal en su Fracc. VI del Art. 15 contempla la excluyente de responsabilidad del temor fundado e irresistible debido a un mal inminente y grave, por ende es considerada como una causa de inculpabilidad por coacción sobre la voluntad, es decir, el agente obra a sabiendas de la ilicitud de su conducta, pero a su vez, está constreñido por la coacción ejercida sobre su voluntad.

(17) Ibidem. p.p. 250, 251

- b).- Encubrimiento de parientes y allegados: El Art. 15 en su Fracc. IX, regulaba esta figura, pero a partir de la reforma de 1985 dicha fracción quedó derogada, por lo que ya no la mencionaremos.
- c).- Estado de necesidad tratándose de bienes de la misma entidad: La conducta de quien sacrifica un bien para salvar otro del mismo rango es delictuosa, sin embargo debe operar en su favor un perdón o una excusa ya que el Estado no puede exigirle otro modo de obrar. El marco jurídico lo encontramos en la Fracc. IV del Art. 15 del Código Penal.

El doctor Sergio García Ramírez menciona "que esta excluyente no favorece a quienes por su empleo o cargo tengan el deber legal de sufrir el peligro". (18)

Por otra parte, en opinión del maestro García Ramírez la Fracc. 15 también excluye la culpabilidad al señalar: "causar un daño por mero accidente, sin intención, ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones

(18) Sergio García Ramírez. Derecho Penal: Ia. ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; México, p. 33

debidas"; tratándose aquí, del caso fortuito que excluye la culpabilidad, cuando se actúa sin dolo ni culpa.

En el aspecto negativo no consideraríamos a la eutanasia encuadrable en alguno de los aspectos de la inculpabilidad.

PUNIBILIDAD

La punibilidad tiene variadas estimaciones, ya sea que se le considere como elemento del delito, o bien, como consecuencia de éste. "La sancionabilidad legal penal del comportamiento típico, antijurídico, imputable y culpable". (19)

Intimamente ligado a la esencia de la punibilidad, lo está el principio Nulla Poena Sine Lege, consignado en el Art. 7o. del Código Penal.

La punibilidad en opinión del maestro Castellanos Tena se refiere a:

(19) Sergio García Ramírez. Ibidem. p. 30

- "a).- Merecimiento de penas;
 - b).- Anemaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y
 - c).- Aplicación fáctica de las penas señaladas en la Ley".
- (20)

Conforme al Art. 302 se está cometiendo homicidio, pero se deriva el caso de un homicidio consentido; nuestra legislación Penal concede valor jurídico al consentimiento al precisar en el Art. 312 una sanción de cuatro a doce años de prisión al sujeto que preste auxilio para que otro se suicide, hasta el punto de ejecutar la muerte el primero al segundo. Si este es se constituye en forma de eutanasia.

El juez en los casos de privación de la vida por móviles de piedad, deberá tomar en cuenta las características del sujeto activo, su personalidad y las circunstancias para realizar la muerte así como un dictamen médico que certifiquen la situación en que éste se hallaba.

Respecto a la punibilidad conforme al Art. 320 del citado código que señala una penalidad de veinte a cincuenta años de prisión al autor de un homicidio calificado, pues se piensa que la eutanasia constituye una forma de homicidio calificado, ya que para su comisión media la ventaja. Para cuando un sujeto se halla en estado comatoso, o inconciente, otro por móviles de piedad le quita la vida, se hace referencia a una de las hipótesis que maneja el Art. 316 del Código Penal como agravante en su inciso d que señala:

Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado y de pie. Sin embargo no podemos afirmar que se actúa con las calificativas antes descritas; pues no existe la intención de un daño es decir una conducta criminal en la eutanasia, ya que la intención es liberar de los dolores al sujeto, proporcionándole una muerte tranquila, sólo se hace por compasión y no debemos considerar al sujeto como criminal.

El aspecto Negativo de la Punibilidad, lo es la ausencia de ésta, denominada EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Se le ha conceptualado como aquéllas causas que dejan subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho e impiden la aplicación que se dá para la existencia de estas excusas es que el Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o de equidad, de acuerdo con una prudente política criminal.

No es posible ubicar dentro de las excusas absolutarias al autor de la eutanasia, ya que aquéllas son causas que implican conservar los valores, por lo que el Estado no sanciona esas conductas, no habiendo en el Código Penal circunstancia alguna que justifique la eutanasia.

CAPITULO V

LA EUTANASIA Y EL DERECHO COMPARADO

Vemos que la práctica de la eutanasia es un problema de interés general a nivel mundial, ya que existen países donde se han elaborado leyes y proyectos a favor y en contra de este tema, que han sido rechazados y otros que se están estudiando para aprobarse, y que además existen en su mayoría agrupaciones y asociaciones que están a favor de la eutanasia y que luchan para que ésta se legalice.

HOLANDA

En el reino de los Países Bajos, es importante el papel de la eutanasia y su debate, que fue discutido en una decisión de la corte de Leeuwarden en 1973. En 1952 un caso de eutanasia ha crecido ante la corte de Utrecht, pero en ese tiempo el cambio social no había tomado su lugar.

"El caso Leeuwarden concernía a una mujer vieja de 78 años de edad en una casa de asistencia (ayuda médica). Ella estaba

severamente enferma y había solicitado varias veces a su hija y al doctor, que urgentemente terminaran con su vida. Ella también había referido repetidamente esto a su enfermera de cabecera que ella quería morir, y por lo tanto no cooperaba con las enfermeras y siempre se revelaba ante ellas. Su hija y su esposo, también doctor, reaccionaban ante esto alegando que la eutanasia era sancionada por la ley.

Entonces la hija decidió administrar la eutanasia y fue sancionada (sentenciada) a una semana de confinamiento condicional porque ella no realizó el método de dar la dosis.

LAS DECISIONES DE LA CORTE

Otro caso que se refiere a personal de salud han sido juzgados por las cortes disciplinarias. Y las cortes han dado su criterio para la eutanasia.

En 1981 la corte de Rotterdam sentenció a seis meses de confinamiento condicional a una mujer quien preveyó de medios y asistencia en el suicidio de una mujer vieja que pensó que tenía cáncer. La autopsia demostró que no tenía cáncer. En

este juicio la corte incluyó más criterios que el que tuvo en Leeuwarden en 1973.

Otro caso llegó a la corte en 1984. Un doctor había dado drogas a una mujer incurable de acuerdo al comité de suicidio, después que así lo solicitó. Cuando ella no murió se le dieron inyecciones para proveer su muerte.

El médico estuvo convicto, pero no castigado. El doctor y prosecutor apelaron a la Corte de Apelación de Leeuwarden que también en 1984 decidió que el doctor no actuó bajo fuerza mayor porque ella se puso en esta situación. El doctor apeló a la Suprema Corte, la Suprema Corte dió un revés en la sentencia de la Corte de Apelación en 1986. Se rechazó el argumento que el doctor se hubiera puesto en la situación descrita y que por lo tanto no existía fuerza mayor.

Un anestesiólogo quien había administrado eutanasia en un caso de esclerosis múltiple muy enfermo, y que el paciente solicitó esto en la corte de THE HAUGUE. Otro caso que causó mucha atención por la prensa resultó que un doctor en 1985 en

la corte de The Hague. El había terminado con la vida de varios pacientes de una casa de asistencia. El aspecto central fue que los pacientes habían solicitado la eutanasia, y la corte reglamentó que no existía el deber, sobre la sociabilidad del paciente.

El doctor también fue convicto por falsedad, en relación con los otros certificados de defunción. Por la Corte de Apelaciones el caso terminó en 1986.

Otro caso después de Rotterdam (en su corte), una asistente enfermera, quien terminó con la vida de un retardado mental que era su paciente, y se estaba deteriorando su salud fue convicta. El veredicto fue asesinato, porque no hubo solicitud hecha por el paciente.

En el primer caso después en la corte disciplinaria ocurrió en 1977. La Corte Médica Disciplinaria, exoneró a un doctor quien administró drogas a un paciente incurable y que sufría. Ella tenía un carcinoma en la Laringe y el reacheostoma tenía que ser limpiado enseguida para prevenir su sofocación.

PROPUESTAS PARA LEGISLAR (O LEGISLACION).

Por el debate de la eutanasia y el llamamiento para una nueva legislación, el gobierno decidió establecer el STATE COMMITTEE ON EUTHANASIA (Comité Estatal de Eutanasia) en 1982; en el sistema Holandés un comité estatal del nivel más alto, sus miembros son propuestos por la reina. El comité reportó en agosto de 1985, y este reporte fue adoptado por trece votos a dos. Sus miembros de diferentes posiciones, tanto profesionales y por denominación. El reporte discutió muchos aspectos, como menores, adultos incompetentes, prisioneros, objeciones de conciencia, el papel de las enfermeras, farmacéuticos por el estilo.

"Los mínimos requerimientos que se debían de tener en la práctica médica y que se propusieron fueron:

- a).- El paciente debe ser informado de su situación.
- b).- El médico debe de estar convencido de la solicitud del paciente para terminar con su vida; que sea el resultado de una consideración cuidadosa y que esta decisión la tomó libremente.

c).- El médico debe juzgar que la terminación de la vida del paciente debe estar justificada en razón de las bases de encontrar juntos con el deseo y la conclusión de que no había alternativa para esta situación intolerable del paciente.

d).- El médico debe consultar otro médico". (1)

Mientras el Comité de Eutanasia estaba trabajando, uno de los partidos políticos en el parlamento inició una propuesta para legislar sobre la eutanasia. Los otros partidos políticos, como sea no apoyaron esa intervención.

El resultado del debate sostenido a principios de Febrero de 1993 en la Segunda Cámara, el Congreso de los Diputados del Parlamento holandés, fue el Proyecto de Ley del Gobierno holandés para la formulación legal de la práctica existente de declaración de casos de eutanasia, manteniéndose la penalización de la eutanasia por el Código Penal Holandés.

Art. 293 del Código Penal Holandés: Toda persona que le prive de la vida a otra persona, mediante la solicitud expresa y

(1) Revista del Reyno de los Países Bajos, Medicina y Leyes, 1989. p.p. 121, 123 y sigs.

bien meditada de ésta, incurrirá en una pena de doce años de prisión como máximo, o una multa económica de la quinta categoría.

Art. 294: toda persona que intencionalmente incita a otra persona a cometer suicidio, o que le ayude o le facilite los medios necesarios para quitarse la vida, será castigado, en caso de llegar a consumarse el suicidio, con una prisión de tres años como máximo, o una multa económica de la cuarta categoría.

Art. 40: no incurrirá en pena quien cometa un acto punible impelido por fuerza mayor.

Definición:

En el habla cotidiana se entiende por eutanasia: Cualquier intervención médica encaminada a acelerar la muerte de aquellos pacientes que se encuentren en una fase terminal o en una situación crítica sin perspectivas. Según el proyecto del Ley pendiente de aprobación por la Primera Cámara (pieza de cámara número 22 572), la eutanasia se define como cualquier intervención médica activa encaminada a acortar la vida del paciente, a solicitud expresa de éste.

Desde el año 1990 existe una directriz dimanada de los Procuradores-Generales de las Cortes de Justicia, la cual prevé la obligación de declarar, al médico forense municipal, cualquier caso de eutanasia o asistencia al suicidio; a su vez, el médico forense informa al Fiscal. El Proyecto de Ley actual propone hacer este procedimiento extensivo a aquellos casos de intervención médica para acortar la vida que se produzcan sin que medie la solicitud expresa del paciente.

Sesión celebrada el 9 de febrero de 1993, una mayoría Parlamentaria aprobó la formulación legal del procedimiento de declaración en la Ley Reguladora de la Inhumación y la Incineración.

Dicho procedimiento permite al Fiscal confrontar dichos casos de eutanasia con lo dispuesto sobre los delitos contra la vida en el Código Penal.

PROCEDIMIENTO.

El médico encargado informa por escrito al médico forense municipal.

Este pone al Fiscal en conocimiento del informe facultativo y de la causa de la muerte.

EN EL INFORME SON TRATADOS SUCESIVAMENTE:

- Los antecedentes médicos del paciente;
- La solicitud de eutanasia. Se trata muy especialmente de comprobar si la solicitud del paciente fue completamente voluntaria, muy insistente y bien meditada. En efecto de una solicitud expresa, el médico ha de expresar el motivo de tal falta, indicando si en una fase anterior se ha hablado con el paciente o sus familiares sobre la terminación de su vida;
- La consulta de otro médico colegiado;
- La práctica de la eutanasia.

Basándose sobre el informe, el Fiscal podrá desistir de la persecución, o someter el caso a los Juzgados Penales. En caso de haberse practicado la eutanasia sin que mediara la solicitud expresa del paciente, el Fiscal procederá en principio a la persecución penal.

El contenido del formulario de declaración de eutanasia se establecerá mediante un Reglamento de Administración Pública.

Una vez aprobada por la Primera Cámara el Proyecto de Ley, ambas Cámaras se ocuparán de la formulación exacta de dicho Reglamento de Administración Pública.

Desde la introducción, en noviembre de 1990, del procedimiento de la declaración, los médicos declaran los casos de eutanasia y de asistencia al suicidio al médico forense municipal y al Fiscal.

El Parlamento de la Haya aprobó la Ley que legaliza la eutanasia.

El 9 de febrero de 1993, el Parlamento de la Haya aprobó, por 91 votos contra 45, dicho proyecto que convierte a Holanda en la primera nación que legaliza la eutanasia activa. Esta Ley entrará en vigor en 1994.

La práctica Médica de la eutanasia activa. Hasta octubre de 1989, existían estadísticas no oficiales de la incidencia de eutanasia. La frecuencia ha sido calculada entre 2000 y 1000 casos por año.

Un 2 por ciento de los fallecimientos anuales en Holanda los provoca la eutanasia. De las 130,000 muertes que se producen cada año en los Países Bajos, 2,300 se deben a la eutanasia voluntaria y unos 400 a suicidio asistido. Estos datos fueron ofrecidos por la comisión Remelink, creada por encargo del Gobierno Holandés en 1991. Esta comisión también afirma que unos 5,800 pacientes rechazarían tratamientos que los mantuviesen con vida.

Además se sabe que más de mil personas mueren anualmente en el país por inyección letal, sin haberla pedido". (2)

Uno de los puntos más criticados de la ley es que no cubre todos los vacíos:

No aclara como actuar en caso de pacientes que no tienen capacidad de expresar su voluntad, por ejemplo niños y personas en coma.

Varios estudios han aportado más datos sobre la realidad de la eutanasia en Holanda. Si bien se producen 2,300 casos de eutanasia activa al año, las solicitudes se triplican: cerca de 9,000 holandese piden cada año la muerte.

(2) Cambio. 16 No. 1118, Madrid, Abril 1993, p. 26

"Estudios realizados por expertos de cuatro Universidades, en dos tercios de los casos de eutanasia se realizó en casa de los enfermos, con ayuda del médico familiar. Un 85 por ciento de ellos eran enfermos de cáncer; el resto, fundamentalmente personas con sida o afectadas por esclerosis múltiple.

Los motivos más frecuentes aducidos por los médicos para haber proporcionado la muerte al paciente eran la baja calidad de vida (un 31 por ciento) y que la familia ya no podía soportar la situación (32 por ciento).

Para evitar que nadie decida por ellos miles de candidatos a la eutanasia, sobre todo enfermos y ancianos, tienen el CREDO CARD. del tamaño de una tarjeta de crédito, en ella se afirma: "El portador de esta carta es católico, pide la asistencia de un sacerdote en caso de peligro de muerte y manifiesta no estar de acuerdo con la eutanasia activa". (3)

LA ASOCIACION HOLANDESA PARA LA EUTANASIA VOLUNTARIA. (NVVE) piensa que en caso de que un deseo inaceptable de sufrimiento, el paciente pida por la eutanasia ser complacido con una muerte rápida y fácil.

(3) Cambio 16. Op. Cit. p. 26

El objeto de esta asociación es la aceptación social y consecuentemente el reconocimiento legal del derecho a una eutanasia voluntaria.

TEXTO DE LA DECLARACION-EUTANASIA (TESTAMENTO DE VIDA)

"Después de haber considerado cabalmente, yo declaro con libertad de deseo y en completa posesión de mi intelecto, lo siguiente:

- 1.- Cuando, en cualquier momento, en caso de enfermedad, accidente o cualquier causa, yo caiga en una condición física y/o mental de la cual no tenga recobramiento para dignificar el estado de vida que se espera, yo deseo:
 - a) Que no haya aparatos o técnicas que se me apliquen destinadas a mantener o prolongar el proceso de vida física.
 - b) Que no haya aparatos o técnicas que se me apliquen destinadas a mantener o despertar mi conciencia.

2.- En caso de que yo esté en la condición mencionada arriba y suficientemente conciente, pueden las personas que presten servicios médicos por favor preguntar por la firmación de esta declaración. En caso de que no esté mentalmente para participar en esta consulta, esta declaración debe ser considerada como mi deseo explícito.

El punto 1 y el inciso b, se refieren al derecho legal para rehusar cualquier tratamiento médico, esta declaración no garantiza la eutanasia activa". (4)

Los miembros que solicitan una declaración-eutanasica obtienen también un pasaporte eutanásico. Este documento es personal de tamaño bolsillo, pero, no toma el lugar de la declaración eutanásica, sirve como una advertencia para los médicos a prevenir lo más posible un tratamiento inadecuado en caso de emergencia.

La NVVE hace:

- Nunca prové médicos para la eutanasia.
- Nunca da inyecciones clandestinamente

(4) Boletín Informativo de la ASOCIACION HOLANDESA PARA LA EUTANASIA VOLUNTARIA. p. 2

- Nunca actúan sin ser solicitados por el paciente o su representante.

La NVVE considera que la aplicación de la eutanasia es un tratamiento que solamente debe ser ejecutada por un doctor ante un explícito y absolutamente pedimiento voluntario del paciente.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

En el año de 1903, la State Medical Association, reclamaba que la eutanasia fuera aplicada a enfermos cancerosos inoperables, a los tuberculosos en último grado y a los paralíticos.

En 1906, el primer texto concerniente a legalizar la eutanasia es rechazado por el parlamento de Ohio, a propuesta de Ann Hall; "toda persona que padezca una enfermedad incurable, acompañada de grandes dolores puede pedir la reunión de una comisión compuesta por lo menos de cuatro personas, que deciden a poner fin a esta vida dolorosa".

En ese mismo año, el Dr. Gregory solicitó al Congreso, de Iowa la creación de una Ley que autorice la eliminación, por medio de un anestésico, de todo enfermo incurable, de todo infantil débil y de todo idiota.

En el año de 1912 el parlamento de los Estados Unidos discutió un proyecto sobre el homicidio caritativo siendo rechazado por encontrar delicados e inciertas las aplicaciones.

El mismo año Sarah Harris, ante la cámara de representantes, y los magistrados, presenta una súplica para que se permitiere al médico que la asistía poner fin a su vida de manera dulce y sin dolor, ya que por estar parálíticas no podía suicidarse. Pero este resultado fue contraproducente, pues en 1912 el Congreso de Nueva York, sancionó un proyecto de ley que decía:

"Toda persona que por medio de discursos, circulares, escritos, mensajes, cartas, documentos, periódicos, artículos de revistas, etc. preconiza el deber de matar, bajo la égida de la ley, a las personas de dolencias incurables, mentales o físicas será culpable de crueldad". (5)

(5) Luis Jiménez de Asúa. Op. Cit. p.p. 268 y 369

En 1969, el Estado de Florida, expide una ley en la que se estipula que la vida no debe prolongarse más allá de lo que se llama "existencia significativa". (6)

"El 7 de enero de 1977, el Estado de California aprueba la primera ley "Natural Death Act", que otorga a los desahuciados el derecho de morir, su contenido es el siguiente:

SECCION I.- La disponibilidad de tecnología médica, no elimina la necesidad de elecciones humanas para considerar su uso, esto es especialmente verdadero, cuando un paciente está irreversiblemente enfermo. La desición debe cesar el empleo de los medios artificiales o medidas heroicas para prolongar la vida del cuerpo, pertenece al paciente y/o la familia inmediata, con la aprobación del médico de familia.

Tal decisión es siempre, en algunos aspectos única, hay que determinar que lo que significan medidas heroicas o medios artificiales o extraordinarios, es relativo a los disponibles recursos médicos, la condición del paciente, y las demás personas afectadas.

(6) Raúl E. Cardenas. Aspectos Legales de Eugenesia y eutanasia: Simposio Syntex. Eugenesia y Eutanasia Médica. México, 1979. p. 90

Los derechos del paciente deber ser respetados aún después de que ellos no pueden participar activamente en las decisiones que se tomen acerca de ellos mismos. Pueden escoger, para indicar sus deseos, considerando el cese del tratamiento en su declaración escrita.

SECCION II: Enfermedades terminales o heridas significan: Cualquier enfermedad o herida que resultara en la expiración de la vida, sin respetar el uso o la discontinuación del tratamiento médico para sostener el proceso de vida.

Médico, es cualquier persona que tenga licencia para practicar la medicina, bajo el Art. 112 de las Leyes Generales.

Mantener tratamiento médico: Significa aplicar medios artificiales o medidas heroicas para sostener el proceso de vida, donde no hay una oportunidad razonable de recuperación.

Documento: Significa un papel, el cual contenga la petición del individuo para que se le permita morir y no ser conservado vivo, por el mandamiento de médicos u otros medios extraordinarios.

La petición debe ser hecha en la siguiente forma:

Para mi familia, mi médico y mi capellán, si se llegare el tiempo que no pueda ser capaz de indicar mis deseos, quiero que esta petición sea la declaración de lo que quiero.

Si hay una razonable esperanza de que sea lograda mi recuperación de una incapacidad física o mental, certificadas por dos médicos. Pido se me permita morir y no ser recuperado o mantenido vivo por medios extraordinarios o medidas heroicas, valoro la vida y la dignidad de mi vida, así que estoy pidiendo que mi agonía no sea irrazonablemente prolongada, ni la dignidad de mi vida destruida.

Esta petición ha sido hecha después de una cuidadosa reflexión, mientras estoy en buena salud, tanto física, espiritual y mental. Reconozco que coloco una pesada responsabilidad sobre ustedes y esto es con la intención de compartir la responsabilidad de esta declaración.

SECCION III: Cualquier persona mayor de dieciocho años puede en presencia de un Notario Público, hacer un documento en donde solicite que no se le mantenga en tratamiento médico para prolongar la vida.

SECCION IV: Un médico que actúa con la confianza que le otorga el documento y no tiene actual aviso de revocación e indicación en contrario, el cesar el mantenimiento del tratamiento médico a una persona que lo haya suscrito, se presume que está actuando de buena fe, y debe ser inmune, a cualquier responsabilidad civil o criminal.

SECCION V: Nada en esta acta debe ser motivo para imponer cualquier limitación en el juicio médico, en el tratamiento y cuidado de cualquier paciente". (7)

"Los Estados de Idaho, Oregon y Montana, han aprobado una Ley de Eutanasia Activa, reconociendo el derecho del paciente desahuciado a escoger libremente su muerte con la ayuda de un médico autorizado para ejercer la medicina en el estado, o persona que el enfermo designe, en conformidad y restricciones que la misma ley señala. Se aplica esta ley

(7) Emmanuel de J. Francisco López del Campo. Eutanasia. ¿A caso mal necesario?; México, 1983, p.p. 184 y sigs.

únicamente a personas que así lo expresen en forma voluntaria, y en documento formal". (8)

En Sacramento California, se convirtió en Ley el uno de octubre de 1976, el proyecto llamado "Derecho a Morir" que otorgaba a los enfermos incurables el derecho de suprimir el tratamiento que les mantenía con vida. Se permitía al médico desconectar el equipo de un paciente, cuya muerte era inminente y autorizado por el mismo paciente". (9)

Podemos decir que en los EE.UU. existen diferentes agrupaciones que luchan a favor del derecho a morir con dignidad, sin dolores y sufrimientos llamados también "medidas heroicas".

ALEMANIA

Existe en Alemania, un precepto de un Código Penal que configura como tipo atenuado al homicidio a "solicitud expresa y seria" de la víctima, pero no se habla taxativamente en ese artículo de móviles eutanásicos.

(8) Regino Pagón Piñeiro. La Euthanasia como factor atenuante en la Penología Moderna: Revista Jurídica de la Universidad Interoamericana de Puerto Rico Facultad de Derecho; Vol. XII. No. 2. Enero-Abril 1970. p. 480

(9) Mariano Jiménez Huerta. Op. cit. p. 61

En 1903 se presentaron ante el Parlamento de Sajonia que fueron rechazadas. En 1909 se presentó la primera propuesta por la Asociación en Alemania para obtener la legislación de la eutanasia, a nombre de la "Asociación Manista Alemana" (Deutsches Monisten Bond), (Actas del Reichstan, sesión 2 de abril de 1909).

"El proyecto propone que toda persona atacada de enfermedad incurable tiene el derecho a la eutanasia, para lo cual debe dirigir la correspondiente petición al tribunal competente, que decidirá sobre la procedencia de dicho derecho. Para resolver la cuestión, el tribunal debe informar a un comité médico que examinará al enfermo, examen que será evacuado dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud.

El acta consignará si, según los expertos, la muerte es más probable que el retorno a la salud, o, por lo menos, a un estado que permita la aptitud para el trabajo, y si los dolores actuales son humanamente soportables.

Establecida por la Comisión la extrema posibilidad de una solución mortal, el tribunal concederá al enfermo el derecho

a la eutanasia; en caso contrario será desechada.

Además incluye el proyecto que cuando un enfermo hubiere sido muerto por un particular cualquiera, éste no podrá ser castigado si el derecho de la eutanasia hubiera sido previamente concedido al requirente y si la autopsia comprobara su efectiva condición de incurable.

Este proyecto pasó a comisión y nunca se pronunció sobre él. Un segundo proyecto en 1912 se presentó (Actas del Reichstag, sesión de 10 de agosto de 1912) por un médico que estaba desahuciado.

Proyecto semejante al anterior corrió la misma suerte que el proyecto presentado en 1903.

En 1933 el ministro de justicia de Prusia compuso un Denkschrift en que se contenía el esquema de un código penal nacional-socialista que jamás adquirió vigor legislativo. Decía el documento oficial que debería autorizarse la eutanasia para poner fin a la tortura de los enfermos incurables, siempre que fuera aplicada a pateción del doliente

o de su familia. La incurabilidad se declararía no solo por el médico de cabecera, sino por otros dos médicos oficiales.

En la época de guerra cuando se ejecutó la eutanasia eliminadora y económica, hechos presentados hábilmente en favor de la eliminación sin sufrimientos de los imbéciles, inútiles y enfermos doloridos, se ejecutó la eutanasia sobre enfermos mentales incurables; los oligofrénicos y dementes eran "liquidados", sin previa notificación a las familias, que por toda información recibían una urna funeraria con las cenizas de sus deudos psicóticos". (10)

En Alemania también se practicaban otros casos de eutanasia. En los últimos días de guerra sobre las prácticas eliminatorias alemanas, empleadas con los alienados y con los niños deficientes mentales o anatómicamente deformes se ha señalado sobre todo, como centro de estas actividades, el campo de Kaufbeuren (Baviera) calificado de "centro de exterminio".

(10) Luis Jiménez de Asúa. Op. Cit. p.p. 372 a 375

C O N C L U S I O N E S

- 1.- La eutanasia es la muerte tranquila que se le dá a un ser humano que sufre dolores extremos tanto físicos como morales, o una enfermedad incurable y que sólo desea un fin a sus sufrimientos, o bien el retiro de los aparatos que lo mantienen con vida, inspirado por el dolor y la compasión.
- 2.- Existen diversas clasificaciones en cuanto a la eutanasia, al respecto, sólo se deben atender aquellas que hablan de los móviles de piedad y compasión, ya que existen otros en las que sólo se mataba por tener una raza fuerte y procurar un ejército, como la eugenesia y la eutanasia económica.
- 3.- Sólo existen dos tipos de eutanasia: la eutanasia activa y la eutanasia pasiva; la primera consiste en propinar la muerte mediante una acción y la pasiva es la que se ocasiona mediante una omisión.
- 4.- En la Doctrina jurídico Penal son variadas las opiniones acerca del tema; para unos son móviles de piedad, para otros es ayuda al suicidio u homicidio para determinar la responsabilidad legal.

Para unos, si existe el consentimiento, será un homicidio atenuado; para otros si no existe ese consentimiento será homicidio calificado.

- 5.- Otra opinión es que el consentimiento no sirve para eximir de responsabilidad al que práctica la eutanasia, ya que en ningún caso el individuo puede contravenir la acción del Estado.
- 6.- La cultura y los diferentes factores influyen en el individuo; por ende, en el rechazo de la eutanasia.
- 7.- La Religión Católica se manifiesta en contra de la eutanasia ya que considera que Dios es el único que puede determinar la muerte de alguien, aun que considera válido suprimir el empleo de medios extraordinarios a una persona que depende de éstos, ya que dice que no es necesario prolongar la vida de los que estén a punto de morir.
- 8.- La figura que presenta nuestra Legislación Penal en su Art. 312 in fine, conocido como homicidio consentido, y en el que se establece precisamente, como presupuesto el consentimiento del sujeto pasivo para configurar el homicidio consentido; no obstante, el legislador dejó de considerar que el consentimiento no puede otorgarlo

cualquiera, como para tomarse en cuenta y justificar la figura de la eutanasia.

9.- En el artículo antes mencionado, si el sujeto pasivo no esta conciente por estar en estado comatoso o con vida artificial, se encuadra en el homicidio calificado por no existir el consentimiento por parte de la víctima.

10.- Sabemos que en nuestra legislación seguirá considerándose como un delito el hecho de que una persona dé muerte a otra por compasión por no existir una enfermedad incurable que no tenga probabilidad de mejoría.

11.- La ciencia y los adelantos científicos y tecnológicos son de importancia principalmente en la medicina que día a día se descubren medicamentos para salvar vidas de todos aquellos enfermos que están condenados a muerte, y que mejor que esos recursos en vez de que se destinen para mantener en tratamiento o en estado vegetativo o aplicando medicamentos costosos, se destine a la investigación de la medicina.

12.- Es necesario abogar por una legislación para que todo aquel que sufre de una enfermedad incurable no tenga que someterse a tratamientos dolorosos ni costosos, pues ya

con el simple hecho de saber que le queda poco tiempo de vida o que está condenado a muerte es un sufrimiento. Por eso es necesario que el sujeto mismo decida sobre su propia vida.

P R O P U E S T A S

Que exista en México una Asociación Civil para la Eutanasia. Para que brinde ayuda a toda persona que tenga una enfermedad incurable.

Todo sujeto debe hacer un documento ante un juez y un médico en el que conste que está conciente y lúcido para que se le practique la eutanasia en caso de sufrir algún accidente grave que le ponga en peligro la vida o quedare en estado vegetativo, o que ya no tenga salvación ni cura alguna por haberse agotado todos los recursos para su posible recuperación.

Basándose en el informe médico y la certificación de dos médicos distintos al que lo atendía, se someterá la petición hecha con anterioridad a la autoridad competente. Ministerio Público o el Consejo de salubridad General, para que se practique la eutanasia.

En México debe legalizarse la eutanasia, por lo tanto, toda persona que prive de la vida a otra que se encuentra en enfermedad grave e incurable, mediante solicitud expresa y meditada, por móviles de piedad y compasión. No debe ser castigada.

Si la persona fuere menor de edad, que se imponga de 30 días a dos años de prisión, para el caso de que no exista autorización expresa del padre o tutor, curador o en su defecto del jefe del Departamento del Distrito Federal, el Delegado Político o el Agente del Ministerio Público.

Si el sujeto pasivo estuviera conectado a algún aparato que lo mantuviere con vida artificial y no existe solicitud expresa por parte del sujeto pasivo para que se le practique la eutansia, la prisión será de 3 días a cinco años.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal: Edit. Porrúa. S.A. México, 1974 y 79
- Cobo de la Peña, D. Historia de las Literaturas Orientales y Clásicas Griegas y Latinas: Edit. Delmer; México, 1963
- Cuello Calón, Eugenio. Tres Temas Penales: Edit. Bosh; Barcelona, España, 1955
- Cutler, Ann. Cuatro Minutos Entre la Vida y la Muerte: Edit. Novaro, S.A. México, 1975
- Bauhaver, Hermani. Historia Universal: Edit. Laber; Barcelona, 1960
- Bouza, Luis Alberto. Homicidio Por Piedad y el Nuevo Código Penal: Edit. Imprenta Moderna; Uruguay, 1935
- García Herrera, Arturo. ¿Quién Debe Morir?: Edit. Costa Amic; México, 1976
- González Bustamante, Juan. J. Eutanasia y Cultura: Tomo II. Edit. Imprenta Universitaria; México, 1952
- González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado: Edit. Porrúa; México, 1979
- Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal: Tomo I. Edit. Lozada; Buenos Aires Argentina, 1956
- Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito: 1a. Edic. Edit. Hermes, S.A. México, 1986
- Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. Edit. Depalma Buenos Aires Argentina, 1984
- León Portilla, Miguel Historia Antigua de la Conquista de México Tomo I Edit. Porrúa México, 1960
- Levene Che, Ricardo Delito de Homicidio Depalma. Buenos Aires 1970
- López del Campo, Emanuel de J. Francisco, ¿Acaso un Mal Necesario? México, 1983
- López Navarro, José. La Prolongación Artificial de la Vida y los Límites de la Actividad Médica. Persona y Derecho Vol. II Pamplona España, 1975
- Orizon, A El Problema de la Eutanasia Presse Med Paris. 1966

- Palacios Vargas, J. Ramón Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal. 2a. Edición Edit. Trillas México, 1985
- Pavón Vasconcelos, Francisco. Lecciones de Derecho Penal. 3a. Edic. Edit. Porrúa S.A. México, 1976
- Polaino Lornete, Aquilino M. Antinaturalaleza y Eutanasia. Persona y Derecho Vol. II España, 1975
- Polaino Lorente, Aquilino M. Ansiedad ante la Eutanasia: Revisión Crítica de un Estudio Experimental. Persona y Derecho No. 8 España, 1980
- Platón. La República. Edit. Aguilar Madrid España, 1963
- Plutarco. Vidas Paralelas Colección las Cien Obras Maestras de la Literatura y Del Pensamiento Universal.
- Royo-Villanova y Morales, Ricardo. El Derecho a Morir sin Dolor Edit. Aguilar Madrid España, 1929
- Werts, S.J.P. Aspectos Morales de la Eutanasia. Studium de Cultura Madrid España, 1951

CONSULTAS

- Abbagno, Nicola Diccionario de Filosofía Edit. Fondo de Cultura Económica México, 1991
- Diccionario Breve de Medicina de Blakiston Ediciones Científicas la Prensa Médica, S.A. México, 1983
- Diccionario Porrúa de la Lengua Española, México, 1977
- Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. México, 1983 p.p. 1073
- Enciclopedia Jurídica Española Editorial Seix Barcelona España, 1910 Tomo V
- Enciclopedia Jurídica Omega. Tomo XIX. Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. Buenos Aires 1974
- Enciclopedia Hispánica, Macropia Vol. 6 Ercilla Galica. Edit. Encyclopedea Britanica Publish, inc México, 1990-1991
- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Selecciones del Reader's Digest T VIII. México, 1972
- Gran Enciclopedia Larousse T. VII Barcelona España.

FUENTES HEMEROGRAFICAS

Cambio 16 Eutanasia Quiero Morir, N. 1118 Madrid 26 de Abril de 1993

Boletín Informativo de la Asociación Holandesa para la Eutanasia voluntaria

Criminalia Argüelles, Francisco. La Muerte por Móviles de Piedad. Año XVII-2 México, 1952

Hastin Center Repart Medical Association, (JAMA). december 15, 1989 Vol. 262 No. 23

La Vida Humana Declaración del Episcopado Mexicano. Folleto EUC. 613 México, 1975

Revista Jurídica de Derecho Penal No. 33 Proyecto de 1958. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho

Revista Jurídica Veracruzana, Totoro Nieto, Vicente. Tomo XXVIII, Octubre a Diciembre Xalapa Veracruz, México 1977

Revista del Reino de los Países Bajos Medicina y Leyes 1989

Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico Facultad de Derecho. Regino Pagón Pineiro. La Eutanasia como Factor Atenuante en la Penología Moderna. Vol. XII No. 2 enero-abril, 1970

Villa Sotomayor, Armando. Aprobaron la Ley Periódico Excelsior. 18 de febrero de 1993 Sección Editorial

LEGISLACION

Código Penal para el Distrito Federal. Edit. Porrúa, S.A.
49a. Edic. México, 1991

Código Penal de 1929. Seminario de Derecho Penal. U.N.A.M.

Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de
México. Edit. Porrúa S.A. México, 1991

Ley General de Salud. 7a. Edic. Edit. Porrúa S.A. México,
1991

Leyes Penales Mexicanas. Tomo I. Revista del Instituto
Nacional de Ciencias Penales; México, 1979

Leyes Penales Mexicanas. Tomo IV. Revista del Instituto
Nacional de Ciencias Penales: México, 1980